



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1321

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Diciembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Acuerdo CG/33/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos para que los partidos políticos Prevengan, Atiendan y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en el Estado de Campeche", en los términos del **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

TERCERO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico direcciongeneral@imecam.gob.mx; y a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través de la cuenta oficial de correo electrónico cdhec@hotmail.com; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su anexo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Acuerdo CG/33/2020

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

En el caso de los partidos políticos nacionales y locales, además de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, deberán atender lo establecido en los lineamientos que al efecto haya emitido el Instituto Nacional Electoral para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La protección de derechos de los presentes Lineamientos es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actuar con perspectiva de género: El deber de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Estereotipo de género: Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o roles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres, respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes;
- V. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- VI. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- VII. Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación;
- VIII. Ley de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- X. Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;
- XI. Ley de Víctimas: La Ley General de Víctimas;
- Ley General Electoral: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. Lineamientos: Lineamientos para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Campeche;
- XIV. Partidos políticos: Los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XV. Persona afiliada o militante: La persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- XVI. Persona candidata: La persona que obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición;
- XVII. Persona precandidata: La persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular y alcanza el estatus de precandidato previa dictaminación interna;
- XVIII. Personas representantes de partido: Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el INE y acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche por un partido político;
- XIX. Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional;
- XX. Víctima: Mujer que presenta por sí misma, o través de terceros una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política en razón de género;
- XXI. Víctimas indirectas: Son los familiares, personas cercanas o personas físicas que tengan una relación inmediata con la víctima, y
- XXII. Víctimas potenciales: Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º y 14, último párrafo, de la Constitución y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. En lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



CAPÍTULO II.

De la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 5. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 6. De conformidad con la Ley de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una precandidata o candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 7. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Artículo 8. Los partidos políticos deberán prevenir, atender y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, observando las bases establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;
- II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización;
- V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales;
- VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite;
- VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita;
- IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte;
- X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- XI. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;
- XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración;
- XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas;
- XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines;
- XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas, y
- XVI. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

CAPÍTULO III.

De la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los partidos políticos.

Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos políticos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos. Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

Artículo 13. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.

CAPÍTULO IV.

De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

- I. Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos;
- II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;
- IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;
- V. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas;
- VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- VII. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
- VIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- X. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;
- XI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- XII. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;
- XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;
- XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables;
- XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; de este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos y juntas municipales;
- XVI. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XVII. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

CAPÍTULO V.

De la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 15. Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.

Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. Los partidos políticos facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.

Los partidos políticos pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.

Artículo 17. Los partidos políticos determinarán al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria.

Artículo 18. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera. Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Artículo 19. En los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases:

- I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;
- III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo;
- IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.
- V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;
- IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;
- X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;
- XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;
- XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y
- XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

Artículo 20. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales.

Artículo 21. Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Artículo 22. Las víctimas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IV. En caso de ser necesario, contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;
- V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;
- X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;
- XI. A la reparación integral del daño sufrido, y
- XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Artículo 23. Los partidos políticos deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.

Artículo 24. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

CAPÍTULO VI.**Sanciones y medidas de reparación.**

Artículo 25. Los partidos políticos sancionarán en términos de sus Estatutos y protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General Electoral, Ley de Acceso, Ley de Instituciones y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición.

Artículo 26. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

CAPÍTULO VII.**Medidas Cautelares y de Protección.**

Artículo 27. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- V. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o víctimas indirectas que ella solicite. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.

Artículo 28. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:

- I. De emergencia:
 - a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
 - c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- II. Preventivas:
 - a. Protección policial de la víctima, y
 - b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- III. De naturaleza Civil, y
- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 29. Los partidos políticos, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General Electoral, la Ley de Acceso, la Ley de Víctimas, la Ley de Instituciones y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII.
Del 3 de 3 contra la violencia.

Artículo 30. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las personas y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Transitorios

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, en lo que se opongan al contenido de los presentes lineamientos.

Aprobado, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 10 de diciembre de 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/34/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 1**, y sus respectivos formatos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XLVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo 2**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XLVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XLVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que coadyuve en el procedimiento de recepción de solicitudes y validación de documentos y demás actividades relativas a las Candidaturas contenidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 (Anexo 1), atendiendo al **Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XLVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y sus Anexos, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para el cumplimiento de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, atendiendo a lo dispuesto en el **Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021**, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), para


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”


Acuerdo CG/34/2020

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XLVI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el numeral 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XLVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, previo al inicio del plazo de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el numeral 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en por lo menos, uno de los diarios de mayor circulación local, y en los medios de difusión oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XLVI del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, de conformidad con el numeral 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Aviso de apertura de registro de candidaturas, según corresponda, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLVI del presente documento.

DÉCIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/34/2020

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**LINEAMIENTOS PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATURAS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2021**

ieec

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116 NORMA IV INCISOS A), B) C) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 59, 60, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 278 FRACCIONES VIII, XIX Y XX, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307 Y 319 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las y los candidatas a cargos de elección popular que pretendan registrar los partidos políticos o coaliciones.
2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
3. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos, términos y condiciones señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
5. Las elecciones ordinarias a celebrarse en el estado de Campeche en el año 2021, son las siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubematura del Estado	6 años	6 de junio de 2021	Artículo 19 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 30, 60 y 102 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche.
Diputaciones locales	3 años		
Ayuntamientos			
Juntas Municipales			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



6. Con base en los artículos 61 fracciones II, V y VI y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos deberán promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.

Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.

El Instituto tendrá facultades para verificar, apercebir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

7. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para las precampañas, campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas señaladas por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG289/2020 aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2020.

Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo No. CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020 y que se confirman en el Acuerdo No. CG/14/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020.

COALICIONES

8. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa (artículos 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).
9. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles:
- La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones).
 - La coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones).

- c) La coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones).

ELECCIÓN	PRINCIPIO	TIPOS DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Mayoría Relativa.	Total: Postulan al total de las candidaturas (100%). Parcial: Postulan al menos a un 50% de sus candidaturas. Flexible: Postulan al menos a un 25% de sus candidaturas.	Artículos 88 numerales 2,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

10. Los partidos políticos de nueva creación no podrán celebrar convenios de coalición con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro (artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
11. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubieren registrado candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte (artículo 87, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos).
12. Ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición (artículo 87, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos).
13. Ninguna coalición podrá postular como candidatura de la misma a quien ya haya sido registrada como candidata o candidato por algún partido político (artículo 87, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos).
14. Ningún partido político podrá registrar a la candidata o candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición (artículo 87, numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos).
15. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral estatal (artículo 87, numeral 9 de la Ley General de Partidos Políticos).
16. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición (artículo 87, numeral 10 de la Ley General de Partidos Políticos).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



17. Que con fecha 9 de septiembre de 2014 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en su considerando VIGESIMOSEXTO, que en su parte conducente señala: "...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...". Por lo que, la Suprema Corte aseveró desde aquel entonces que toda regulación sobre coaliciones que se contengan en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales, toda vez que los Congresos de los Estados carecen de facultades para expedir leyes que regulen la materia de Coaliciones. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente, en los términos que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 276, así como, en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.
18. Independientemente del tipo de elección y términos que en el convenio adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate (artículo 87, numeral 12 de la Ley General de Partidos Políticos).
19. La presentación de la solicitud de registro del convenio de la coalición solo es aplicable al principio de Mayoría Relativa; en el caso, del principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán registrar sus propias listas de sus candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículos 87, numeral 14 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 4 del Reglamento de Elecciones).
20. Si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales deberán coaligarse para la elección de Gobernatura (artículos 88 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 280, numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a las candidatas y candidatos a los cargos de elección dentro de los plazos señalados para tal efecto, la coalición y el registro de la candidatura para la elección de Gobernatura quedará automáticamente sin efectos (artículos 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 6 del Reglamento de Elecciones).
21. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.
22. El Consejo General del Instituto resolverá sobre la procedencia del convenio de coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. El Reglamento de Elecciones en su artículo 276 numeral 1 dispone que: "*La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas...*". Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	8 de enero de 2021	18 de enero de 2021	Artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	18 de enero de 2021	28 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

23. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

24. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a las y los ciudadanos que postularán como candidatas o candidatos en las elecciones en que participen (artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
25. Los partidos políticos deberán dar cumplimiento a los criterios y directrices para la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para la elección de gubernaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinario de fecha 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020"; y de conformidad con su punto CUARTO de Acuerdo, se vincula a los Organismos Públicos Locales para que informen las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el mismo; por lo tanto, los partidos políticos deberán cumplir con las directrices del criterio **Octavo**, que dispone:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



"Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.
3. De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:
 - i. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.
 - ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:

- a) *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y*
 - b) *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.*
- iii. *Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.*
- iv. *En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.*
- v. *El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:*
- a) *En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.*
 - b) *En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.*
5. *Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.*
6. *Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.
 - b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.
 - c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
7. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, independientemente de que se registren en el SNR.
8. Una vez que los Organismos Públicos Locales remitan la información a que se refieren los numerales 5 y 7 de las presentes directrices, y a más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el Organismo Público Local, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
9. En el supuesto de que los partidos políticos no cumplan con lo establecido en el numeral 6 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común de que se trate para que en un plazo de 48 horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el OPL negará o cancelará el registro de la candidatura; y
 - b) Tratándose de un partido político nacional, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.
10. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los partidos políticos den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo.
11. En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



12. En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.

13. La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.

14. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 15 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2020-2021."

La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, y la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, verificarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

26. Cada partido político dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno determinará conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS	PERÍODO EN QUE SE REALIZARÁ		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
Gubernatura	Dentro de los 30 días previos al inicio de su proceso interno	29 de octubre de 2020	11 de diciembre de 2020	Artículo 363 párrafo primero y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.		13 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.		13 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

27. Los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos mismos que se computarán de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



ELECCIÓN	PERIODO PARA REALIZAR PROCESOS INTERNOS		FUNDAMENTO LEGAL
	INICIO	TÉRMINO	
Gubematura	4 de enero de 2021	4 de marzo de 2021	Artículos 361, 362 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	14 de enero de 2021	14 de marzo de 2021	Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.	14 de enero de 2021	14 de marzo de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los partidos políticos deberán comunicar la determinación del procedimiento de selección de candidaturas al Consejo General mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a su aprobación; en lo que señalarán lo siguiente:

- I. La fecha de inicio del proceso interno;
 - II. El método o métodos que serán utilizados;
 - III. La fecha de expedición de la convocatoria correspondiente;
 - IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
 - V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
 - VI. Las actividades y los tipos de propaganda que las y los precandidatos podrán utilizar en sus precampañas según la elección de que se trate, tomando en consideración los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y
 - VII. La fecha de celebración de las asambleas electorales o de realización de las jornadas comiciales internas, conforme a lo siguiente:
 - a) Las precampañas para la designación de candidato o candidata a la Gubernatura tendrán una duración de hasta 40 días. La duración de precampañas para la designación de candidaturas a diputaciones locales, así como para la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, será de hasta 30 días;
 - b) Las precampañas que se realicen en el proceso interno de las y los candidatos darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y
 - c) Las precampañas de todos los partidos políticos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos establecidos en el proceso interno de selección de candidaturas.
28. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos (artículo 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

PRECAMPAÑAS

29. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular (artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



30. Las precampañas para la designación de las y los candidatos a la gubernatura, diputaciones locales, y la presidencia de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales tendrán una duración conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS	PERÍODO EN QUE SE PUEDE REALIZAR	FUNDAMENTO LEGAL
Gubernatura	Serán de hasta 40 días	Del 8 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021	Artículo 116 norma IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Serán de hasta 30 días	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021	Artículo 24 Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche.
Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.	Serán de hasta 30 días	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021	Artículo 363 fracción VII y transitorio SEGUINDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

31. Precandidata o precandidato es la o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 372 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
32. Los partidos políticos nacionales deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante SNR, implementado por el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, al cual podrán acceder desde la página web www.ine.mx del Instituto Nacional Electoral.
33. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será la encargada de diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el SNR así como también de capacitar al personal de los partidos políticos nacionales y locales en el uso de este sistema, tal y como lo dispone el Anexo 10.1 Procedimiento para la operación del sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
34. Los partidos políticos deberán generar desde el SNR el "Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica", el "Formulario de Planilla de Ayuntamientos", "Formulario de Planilla de Juntas Municipales", "Formulario de Listado de Ayuntamientos" y "Formulario de Listado de Juntas Municipales", según corresponda, los cuales formarán parte de la documentación que deberán anexar a la Solicitud de Registro misma que se entregará al Instituto Electoral del Estado de Campeche. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, tal y como lo dispone el Reglamento de Elecciones en el Anexo 10.1, en la sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, numeral 4.
35. En materia de financiamiento y propaganda de precampañas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 373 al 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



36. En materia de fiscalización de precampañas se estará a lo que disponga el Instituto Nacional Electoral en su Reglamento y Acuerdos.

PLATAFORMA ELECTORAL

37. El partido político que desee registrar candidaturas a todos los cargos de elección popular deberá presentar la solicitud de registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, de acuerdo a lo siguiente:

ORGANO ANTE QUIEN SE PRESENTA	PLAZO PARA PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL	PERÍODO DE PRESENTACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Consejo General	10 días	Del 1 al 10 de febrero de 2021	Artículos 274 numeral 8 y 276 del Reglamento de Elecciones, 390 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Una vez aprobada la Plataforma Electoral, el Consejo General del Instituto expedirá la correspondiente constancia del registro, dentro del plazo del 11 de febrero al 8 de marzo de 2021 (artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 278 Fracción XVIII, 390 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

38. En el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que dispone:

"6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE."

"8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales."

PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

39. El Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión a la apertura del registro de candidaturas y a sus plazos, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación, anexo 1 de los presentes Lineamientos (artículo 393 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

40. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Gubematura	Del 9 al 16 de marzo de 2021	Consejo General	Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Diputaciones locales por el principio de representación proporcional		Consejo General	Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL						
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN					
	DIPUTACIONES LOCALES		AYUNTAMIENTOS		JUNTAS MUNICIPALES	
	MR	RP	MR	RP	MR	RP
Distrito 01	✓					
Distrito 02	✓					
Distrito 03	✓					
Distrito 04	✓					
Distrito 05	✓					
Distrito 06	✓					
Distrito 07	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 08	✓					
Distrito 09	✓					
Distrito 10	✓					
Distrito 11	✓					
Distrito 12	✓					
Distrito 13	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 14	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 15	✓					
Distrito 16	✓		✓	✓		
Distrito 17	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 18	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 19	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 20	✓		✓	✓	✓	✓
Distrito 21	✓		✓	✓	✓	✓
Municipal de Campeche			✓	✓	✓	✓
Municipal de Carmen			✓	✓	✓	✓



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Municipal de Champotón			✓	✓	✓	✓
Municipal de Dzitbalché			✓	✓		

41. Los partidos políticos que decidan registrar de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a algunos o a la totalidad de sus candidatas o candidatos a que se refiere el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere el numeral 40 del presente Lineamiento (artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2021	Artículos 392 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional	Del 25 al 29 de marzo de 2021	Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

42. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los numerales 40 y 41 de los presentes Lineamientos será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no cumplan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

43. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado, electa cada 6 años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad (artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
44. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 diputaciones que serán asignadas según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinomial, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Estatal y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Congreso del Estado se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo No. INE/CG689/2016 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA", en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche es:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)
01	Campeche	San Francisco de Campeche
02	Campeche	San Francisco de Campeche
03	Campeche	San Francisco de Campeche
04	Campeche	San Francisco de Campeche
05	Campeche	San Francisco de Campeche
06	Campeche	San Francisco de Campeche
07	Tenabo-Campeche	Tenabo
08	Carmen	Ciudad del Carmen
09	Carmen	Ciudad del Carmen
10	Carmen	Ciudad del Carmen
11	Carmen	Ciudad del Carmen
12	Carmen	Sabancuy
13	Escárcega	Escárcega
14	Candelaria	Candelaria
15	Champolón	Champolón
16	Champolón-Seybaplaya	Seybaplaya
17	Calkini-Dzitbalché	Calkini
18	Hopelchén	Hopelchén
19	Hecelchakán-Calkiní	Hecelchakán
20	Palizada-Carmen	Palizada
21	Calakmul-Escárcega	Xpujil

Es de señalarse que mediante decretos 44 y 45, expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, se crearon los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché respectivamente, los cuales distritalmente se encuentran geográficamente referenciados en los distritos descritos en la tabla anterior.

Las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán por fórmulas de candidatas o candidatos integradas, cada una, por una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; por el principio de representación proporcional, corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrar listas integradas hasta por catorce candidaturas, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad (artículos 387 y 389 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Cabe mencionar que la integración de las fórmulas y lista de las y los candidatos a diputaciones locales será de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMULA			PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LISTA
	Propietaria/o	Suplente	Total	
Diputaciones locales	1	1	2	14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



45. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignadas por el principio de representación proporcional (artículo 16 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Sin embargo, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla, y 4 regidurías y 1 sindicatura de representación proporcional (artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo (Reformado mediante Decreto No. 46 de la LXIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril de 2019).

Dicha reforma fue realizada con base en los Decretos 44 y 45 expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, por los cuales se crearon los Municipios de Seybaplaya y de Dzitbalché respectivamente, y en consecuencia desaparecieron las secciones municipales de Seybaplaya y Dzitbalché; actualmente el territorio del Estado se conforma por 13 Ayuntamientos.

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior las planillas de candidaturas para los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Calakmul, Calkini, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo	1	1	5	5	1	1	14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas, lo anterior con base al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de Jurisprudencia 17/2018 de rubro:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarios y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018 .—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



La asignación de los municipios de representación proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción, alternando los géneros en su integración para garantizar la paridad. Para ese efecto cada Municipio constituirá una circunscripción plurinominal. Las candidaturas presentadas por los partidos políticos para regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, se registrarán por listas integradas con 5 candidaturas, tratándose de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen, y con 4 candidaturas en lo que respecta a los Ayuntamientos de los demás municipios (artículos 16 y 388 párrafo segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, las listas de candidatas y candidatos para los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	LISTA DE PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Campeche y Carmen	5
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.	4

Para cada Ayuntamiento la asignación de las regidurías y sindicatura por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- En aquellos municipios que se encuentran divididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche y derivado de los Decretos 44 y 45 expedidos por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche y Publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de abril de 2019, la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Bécal y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Shochac y Carrillo Puerto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
Tenabo	Tinún

Las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de las Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarios o propietarias y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior las planillas de las y los candidatos para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PLANILLA						TOTAL
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SÍNDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Juntas Municipales	1	1	3	3	1	1	10

Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar la Jurisprudencia 17/2018, "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que los partidos políticos o coaliciones, deben presentar fórmulas completas (propietarios y suplentes) de sus planillas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, por lo que se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el Ayuntamiento (propietarios y suplentes), si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, se tendrá por no presentadas las fórmulas incompletas y se procede a registrar planillas incompletas.

Las listas de representación proporcional se integrarán únicamente con 2 candidaturas por partido político, alternando los géneros en su integración, para garantizar la paridad. Cada Sección Municipal constituirá una circunscripción plurinominal (artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Conforme a lo anterior, las listas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LISTA
----------	---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Juntas Municipales	2
--------------------	---

Para cada Junta Municipal la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional, se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

PARIDAD DE GÉNERO

47. Paridad de género, es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (artículo 4 fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular (artículo 63 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

En el registro de candidaturas para la renovación del Poder Legislativo e integración de los Ayuntamientos y Juntas Municipales se garantizará la paridad de género, tanto vertical como horizontal (artículo 344, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26."

Jurisprudencia 7/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27."

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico—y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos— como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila. La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017.—Recurrentes: Uziel Isai Dávila Pérez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 4/2019.

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-115/2015. —Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretaria: Heriberta Chávez Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-420/2018. —Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Augusto Arturo Colín Aguado, Alexandra D. Avena Koenigsberger y Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-454/2018. —Recurrente: María Patricia Álvarez Escobedo.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Luis Ángel Hernández Ribbón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos y coaliciones es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

PARIDAD VERTICAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabecen las planillas.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en Secciones Municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, robustece lo anterior la Tesis XII/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

**AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer	50 %	50 %
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer				

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60 %	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	EJEMPLO A				EJEMPLO B	
	ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA	PROPORCIONALIDAD %	
		Mujer	Hombre		Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	60 %	40 %	Hombre	40 %	60 %
Candidato/a	Hombre			Mujer		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Candidato/a	Mujer			Hombre		
Candidato/a	Hombre			Mujer		
Candidato/a	Mujer			Hombre		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINI, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		
Candidato/a	Mujer	Hombre		
Candidato/a	Hombre	Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer		

PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien, atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 13 planillas de los Ayuntamientos y las 22 de las Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cuando de la totalidad de las candidaturas que encabezan las planillas y listas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales registren un número impar, se debe procurar un mayor beneficio hacia las mujeres, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como apoyo la Jurisprudencia 11/2018. **"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice "En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio."

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal y la acción afirmativa, el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS			PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias	Propietario/a	Suplente	Mujer Propietaria	Hombre Propietario
13	13	13	7 Presidentas (53.85%)	6 Presidentes (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS		Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %	
Presidencias				Mujer	Hombre
22		22	22	11 Presidentas (50%)	11 Presidentes (50%)

AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS		PROPORCIONALIDAD %	
		Mujer	Hombre
13		7 Candidatas (53.85%)	6 Candidatos (46.15%)

JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS		PROPORCIONALIDAD %	
		Mujer	Hombre
22		11 Candidatas (50%)	11 Candidatos (50%)

b) Diputaciones locales:

Las fórmulas de las y los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se compondrán de una propietaria o propietario y un suplente del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer; con base en lo que establece el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, robustece lo anterior la Tesis XII/2018 "PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.”, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como soporte la **Jurisprudencia 11/2018. “PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITOS	INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA		PROPORCIONALIDAD %	
	Propietario/a	Suplente	Mujer (Propietarias)	Hombre (Propietarios)
21	21	21	11 fórmulas (52.38%)	10 fórmulas (47.62%)

De acuerdo al número de candidaturas que integran la lista de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional el número de integrantes de un mismo género para el cumplimiento del principio de proporcionalidad, se determinará conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNANCIA		PROPORCIONALIDAD %	
Candidato/a	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre
1	Mujer	Hombre	50%	50%
2	Hombre	Mujer		
3	Mujer	Hombre		
4	Hombre	Mujer		
5	Mujer	Hombre		
6	Hombre	Mujer		
7	Mujer	Hombre		
8	Hombre	Mujer		
9	Mujer	Hombre		
10	Hombre	Mujer		
11	Mujer	Hombre		
12	Hombre	Mujer		
13	Mujer	Hombre		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



14	Hombre	Mujer	
----	--------	-------	--

Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente el Distrito Electoral de la elección de diputaciones locales, en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

- a) El partido político que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que corresponda al Distrito Electoral de que se trate; y
- b) En caso de formar coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidaturas de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una coalición.

Lo anterior con base en lo señalado en el artículo 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG689/2016, en uso de sus facultades legales, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, y en virtud de no haber modificación alguna, se considera tomar como base la demarcación aprobada en el citado acuerdo, considerando la votación obtenida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de cada partido político.

Para el caso de los partidos políticos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que fueron los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta, se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.

Una vez realizado el procedimiento anterior, se desglosa en la tabla siguiente, el porcentaje de votación más baja que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registró; también se señala el género que deberá registrar en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

DIPUTACIONES LOCALES					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJA CON BASE A LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018		GÉNERO REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021
		%	Distrito		
COALICIÓN PAN-MOCI	PAN	11.7269	16	Mujer	Hombre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



	MOCI	1.6248	21	Hombre	Mujer
COALICIÓN PRI-PVEM-PNAL	PRI	15.9733	2	Mujer	Hombre
	PVEM	1.6607	11	Mujer	Hombre
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO			
	PRD	---	1.4137	12	Hombre
PT	---	1.3472	19	Mujer	Hombre
MORENA	---	11.9739	18	Mujer	Hombre

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de Ayuntamientos y de Juntas Municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 deberán registrar el género conforme se detalla en la tabla siguiente:

AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO		
PAN-MOCI	PAN	12.6947%	ESCARCEGA	MUJER	HOMBRE
	MOCI	6.2490%	PALIZADA	MUJER	HOMBRE
PRI-PVEM-PNAL	PRI	16.7720%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018			MUJER/ HOMBRE
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO			
PRD	-	0.4265%	TENABO	MUJER	HOMBRE
PT	-	0.3958%	HECELCHAKÁN	MUJER	HOMBRE
MORENA	-	8.7134%	CALAKMUL	MUJER	HOMBRE

JUNTAS MUNICIPALES						
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PARTIDO AL QUE PERTENECE EN CASO DE COALICIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÁS BAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES			GÉNERO DE PRESIDENCIA REGISTRADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2021
		%	MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL		
PAN-MOCI	PAN	6.4946%	CAMPECHE	TIXMUCUY	MUJER	HOMBRE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



	MOCI	1.6835%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER	
PRI-PVEM-PNAL	PRI	18.5646%	HECELCHAKÁN	POMUCH	MUJER	HOMBRE	
	PVEM	NO REGISTRÓ CANDIDATURA EN LAS PRESIDENCIAS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018				MUJER/ HOMBRE	
	PNAL	PERDIÓ REGISTRO					
PRD	-	0.5198%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE	
PT	-	1.3753%	HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	MUJER	HOMBRE	
MORENA	-	2.7647%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	MUJER	HOMBRE	

Cabe señalar que mediante decretos No. 44 y 45 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019, se crearon los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, desapareciendo como secciones municipales, razón por la cual los resultados obtenidos en la elección de las otroras Juntas Municipales no serán considerados; este es el caso del Partido Acción Nacional que su porcentaje de votación más bajo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 lo obtuvo en la elección de la otrora Junta Municipal de Dzitbalché, sin embargo, en esa elección la candidatura registrada fue por coalición y le correspondió al Partido Movimiento Ciudadano, por lo que al no haber registrado candidatura propia se tomará el resultado siguiente más bajo en el que haya registrado candidatura propia, siendo el obtenido en la elección de la otrora Junta Municipal de Seybaplaya, sin embargo, al desaparecer por decreto dicha Junta Municipal, se considera la votación inmediata siguiente, siendo la obtenida en Tixmucuy con un porcentaje de 6.4946%.

Para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, participó en forma de coalición total y no le correspondió postular candidaturas propias en las presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por lo que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, podrá postular indistintamente el género que desee, Hombre o Mujer, cuidando siempre cumplir con la paridad horizontal, vertical, la proporcionalidad y la acción afirmativa.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al partido político o coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

48. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

Ahora bien, cuando de la totalidad de las planillas de mayoría relativa o listas de representación proporcional, registren un número impar, los partidos políticos y coaliciones deberán privilegiar al género femenino, sirve como base la Jurisprudencia 11/2018. **"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"** aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, tratándose de fórmula encabezada por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer, con base en lo dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; el total de candidatas o candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA.

TOTAL PLANILLA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS			
	Ejemplo A		Ejemplo B	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente
1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
3	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
5	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
7	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer
9	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (artículo 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- Cuando las candidaturas sean de 5 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- Cuando las candidaturas sean de 10 propietarias o propietarios, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

LISTA	GÉNERO	
	Ejemplo A	Ejemplo B
Candidata/o 1	Hombre	Mujer
Candidata/o 2	Mujer	Hombre
Candidata/o 3	Hombre	Mujer

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

b) Diputaciones locales:

Las listas de candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y la conformarán alternando candidaturas de género distinto. Los partidos políticos decidirán de acuerdo a sus estatutos con que género iniciarán la lista de representación proporcional, la cual preferentemente estará encabezada por mujer.

LISTA DE CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TOTAL DE LISTA	ALTERNANCIA DE GÉNEROS	
	Ejemplo A	Ejemplo B
1	Hombre	Mujer
2	Mujer	Hombre
3	Hombre	Mujer
4	Mujer	Hombre
5	Hombre	Mujer
6	Mujer	Hombre
7	Hombre	Mujer
8	Mujer	Hombre
9	Hombre	Mujer
10	Mujer	Hombre
11	Hombre	Mujer
12	Mujer	Hombre
13	Hombre	Mujer
14	Mujer	Hombre

El género de inicio de la lista de representación proporcional, debe ser seguido de otro género, sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, así hasta concluir la lista, siempre intercalando solo un género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



49. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

50. En términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafos 3 y 5; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas; y en concordancia con los artículos 250 fracción XIX y 389 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultados que a algún género le sean asignados los Distritos Electorales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, atendiendo al principio de analogía es aplicable de igual forma en los Municipios y Secciones Municipales. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, a continuación se detalla el procedimiento que aplicará para evitar que los partidos políticos destinen un solo género en los Distritos Electorales, Municipios o Secciones Municipales en los que hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos¹:

- a) Respecto de cada partido político se enlistarán los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que registró candidaturas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, ordenados conforme el porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido;
- b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques, por elección, en los Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente, de acuerdo al porcentaje de votación obtenido y precisado en el inciso anterior, a fin de obtener un bloque con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- c) Si al hacer la división de Distritos, Municipios y Secciones Municipales en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- d) En los bloques con los Distritos, Municipios y Secciones Municipales de mayor y menor votación, además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de candidaturas.

Para ejemplificar la metodología anterior, se muestran las siguientes tablas:

En el caso de la elección de **diputaciones locales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como

¹ Sirve de referencia el Acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que emite los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

DISTRITO	PORCENTAJE
1	5.4699%
2	3.3029%
3	3.3058%
4	5.3097%
5	3.2456%
6	3.8455%
7	2.8275%
8	3.8627%
9	3.3322%
10	3.4167%
11	4.2043%
12	2.4137%
13	3.5577%
14	2.4295%
15	6.7638%
16	5.6573%
17	7.6096%
18	3.3373%
19	3.6300%
20	4.4728%
21	4.2100%

Tabla 1

DISTRITO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
12	2.4137%	BAJA
14	2.4295%	BAJA
7	2.8275%	BAJA
5	3.2456%	BAJA
2	3.3029%	BAJA
3	3.3058%	BAJA
9	3.3322%	BAJA
18	3.3373%	MEDIA
10	3.4167%	MEDIA
13	3.5577%	MEDIA
19	3.6300%	MEDIA
6	3.8455%	MEDIA
8	3.8627%	MEDIA
11	4.2043%	MEDIA
21	4.2100%	ALTA
20	4.4728%	ALTA
4	5.3097%	ALTA
1	5.4699%	ALTA
16	5.6573%	ALTA
15	6.7638%	ALTA
17	7.6096%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario en el Distrito de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

En el caso de la elección de los **Ayuntamientos**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubieren como remanente 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE
CAMPECHE	3.3899%
CALKINI	5.1507%
CARMEN	5.3955%
CHAMPOTÓN	4.2727%
HECELCHAKÁN	1.3958%
HOPELCHÉN	6.6717%
PALIZADA	1.4487%
TENABO	1.6765%
ESCÁRCEGA	9.8851%
CANDELARIA	2.5173%
CALAKMUL	5.6180%

Tabla 1

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE	VOTACIÓN
HECELCHAKÁN	1.3958%	BAJA
PALIZADA	1.4487%	BAJA
TENABO	1.6765%	BAJA
CANDELARIA	2.5173%	BAJA
CAMPECHE	3.3899%	MEDIA
CHAMPOTÓN	4.2727%	MEDIA
CALKINI	5.1507%	MEDIA
CARMEN	5.3955%	ALTA
CALAKMUL	5.6180%	ALTA
HOPELCHÉN	6.6717%	ALTA
ESCÁRCEGA	9.8851%	ALTA
SEYBAPLAYA *		
DZITBALCHÉ *		

Tabla 2

*Municipios de nueva creación.

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en el municipio de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de los Ayuntamientos registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos. Para los municipios de nueva creación podrán registrar el género que deseen, siempre y cuando se cumpla con lo anterior.

En el caso de la elección de **Juntas Municipales**, primeramente, es necesario conocer los porcentajes de votación obtenidos en la elección en el proceso electoral anterior por un partido político (tabla 1), posteriormente ordenarlos en forma decreciente y hacer la división entre 3, si hubiere como remante 1 o 2 deberá seguir la regla descrita en la metodología, así obtendremos los bloques de nivel alto, medio y bajo (tabla 2), tal como se muestra en las siguientes tablas:

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE
PICH	34.7658%
TIXMUCUY	57.9140%
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%
HAMPOLOL	44.4500%
BÉCAL	38.8043%
DZITBALCHÉ *	47.1150%
NUNKINÍ	51.3221%
ATASTA	40.9366%
MAMANTEL	40.8700%
SABANCUY	48.0696%
HOOL	46.3783%
SEYBAPLAYA *	40.2486%
SIHOCHAC	49.4390%
CARRILLO PUERTO	46.3810%
POMUCH	28.5646%
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%
DZIBALCHÉN	57.8025%
UKUM	48.2138%
TINÚN	50.6322%
CENTENARIO	32.7934%

JUNTA MUNICIPAL	PORCENTAJE	VOTACIÓN
POMUCH	28.5646%	BAJA
CENTENARIO	32.7934%	BAJA
PICH	34.7658%	BAJA
DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%	BAJA
MONCLOVA	36.0251%	BAJA
BÉCAL	38.8043%	BAJA
CONSTITUCIÓN	40.5481%	BAJA
MAMANTEL	40.8700%	BAJA
ATASTA	40.9366%	MEDIA
HAMPOLOL	44.4500%	MEDIA
HOOL	46.3783%	MEDIA
CARRILLO PUERTO	46.3810%	MEDIA
SABANCUY	48.0696%	MEDIA
UKUM	48.2138%	MEDIA
SIHOCHAC	49.4390%	MEDIA
TINÚN	50.6322%	ALTA
NUNKINÍ	51.3221%	ALTA
ALFREDO V. BONFIL	53.0346%	ALTA
BOLONCHÉN DE REJÓN	53.0623%	ALTA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



DIVISIÓN DEL NORTE	34.8352%
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%
MONCLOVA	36.0251%
CONSTITUCIÓN	40.5481%

Tabla 1

* Pasa a ser municipio

MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	53.2787%	ALTA
DZIBALCHEN	57.8025%	ALTA
TIXMUCUY	57.9140%	ALTA

Tabla 2

Una vez determinados los bloques de nivel bajo, medio y alto, en los bloques de nivel bajo y alto se postularán de forma paritaria ambos géneros, se respetará el registro de género contrario del que encabeza la planilla en la Sección Municipal de menor votación y así mismo cuando de la totalidad de las secciones municipales registren un número impar, los partidos políticos deberán privilegiar al género femenino, esto conforme a lo determinado en el numeral 48 de los presentes Lineamientos.

En el Anexo 2 "Bloques de Competitividad" que forma parte integrante de los presentes Lineamientos, se muestran las tablas con las posibles combinaciones que pueden realizar los partidos políticos para cumplir con la postulación por bloques, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, no obstante, deberán postular candidaturas atendiendo a los principios de paridad de género, proporcionalidad, alternancia y la acción afirmativa.

La aplicación de bloques de competitividad, constituye una medida de igualdad y equilibrio, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inexecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

51. En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de la candidatura correspondiente, sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguientes:

Jurisprudencia 30/2014

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. - De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir; y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inexecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

Tesis I/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutiveo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutiveo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis II/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutiveo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutiveo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

JUVENTUD

52. Los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos 1 candidatura de Jóvenes de entre 21 y 30 años para cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser jóvenes de entre 21 y 30 años, o bien, registrar a un candidato o una candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente)
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkiní	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hechelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
Calkiní	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hecechakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Polzuda	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Calakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Sevayáplaya	1	1	5	5	1	1	4	
Dzilbalché	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
	Tiameucy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkiní	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkiní	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
	Sabanucy	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Hocí	1	1	3	3	1	1	2	
	Shochac	1	1	3	3	1	1	2	
Hecechakán	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
	Dzilbichén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ikum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Timún	1	1	3	3	1	1	2	
	Centenario	1	1	3	3	1	1	2	
Escárcega	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2	
	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2	
Candelaria	Monclova	1	1	3	3	1	1	2	
	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2	
TOTAL		22	22	66	66	22	22	44	

Conforme con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Así mismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este mismo sentido, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que en Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 5 señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, se reconoce el derecho de las y los jóvenes para participar en la vida pública y política del Estado, circunstancia que se constituye, además, en una obligación hacia los partidos políticos para garantizar el mencionado derecho.

En la aplicación de esta medida, sirve de base el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en la **Jurisprudencia 30/2014** de rubro:

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN." De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardéz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12."

POBLACIÓN INDÍGENA

53. En el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas; por lo tanto, los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

En las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos tendrán la obligación de registrar por lo menos una candidatura de personas indígenas por cada elección, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser indígenas, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:

Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente)
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelana	1	1		
15	Champotón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkini	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hechelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa. 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
Calkini	1	1	5	5	1	1	4	
Carmen	1	1	7	7	2	2	5	
Champotón	1	1	5	5	1	1	4	
Hechelchakán	1	1	5	5	1	1	4	
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4	
Palizada	1	1	5	5	1	1	4	
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4	
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4	
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4	
Casakmul	1	1	5	5	1	1	4	
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4	
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4	
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54	

Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa. 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata
	Toxmucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2	
	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2	
Calkini	Bécal	1	1	3	3	1	1	2	
	Nunkini	1	1	3	3	1	1	2	
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2	
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2	
Seybaplaya	Sabanucuy	1	1	3	3	1	1	2	
	Hodí	1	1	3	3	1	1	2	
Champotón	Shochoac	1	1	3	3	1	1	2	
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2	
Hechelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2	
	Botonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2	
Hopelchén	Dzitbalchén	1	1	3	3	1	1	2	
	Ukum	1	1	3	3	1	1	2	
Tenabo	Tinún	1	1	3	3	1	1	2	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2
	Monclova	1	1	3	3	1	1	2
Calakmul	Constitución	1	1	3	3	1	1	2
	TOTAL	22	22	66	66	22	22	44

Tratándose de una coalición, cuando los partidos que formen parte de la misma no hayan postulado una candidatura propia indígena por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo en las candidaturas que registren por el principio de representación proporcional.

Para la elección de Gubernatura, de haber autoadscripción indígena, el partido político o coalición que realizará el registro o la persona candidata, observarán y se ajustarán a lo descrito en este apartado.

Las y los candidatos deberán manifestar su autoadscripción indígena a través del formato "Manifestación de Autoadscripción Indígena" y será obligación de los partidos políticos o coaliciones acreditar la autoadscripción indígena calificada de sus candidaturas, presentando la documentación que acredite el vínculo comunitario entre la persona postulada y la comunidad.

Para la autoadscripción indígena calificada, los partidos políticos o coaliciones deberán comprobar con las constancias, actas o demás documentos que las personas que pretenden registrar como indígenas, hayan:

1. Desempeñado servicios o actividades comunitarias, cargos tradicionales en la comunidad, participado en la organización de las ceremonias o actividades tradicionales, o como autoridad comunitaria con base al sistema de usos y costumbres de la comunidad indígena, o
2. Participado en reuniones de trabajo destinadas a mejorar la comunidad o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, o
3. Sido representantes de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

De manera enunciativa más no limitativa, se pueden considerar como documentos comprobatorios los siguientes:

- a) Actas de asambleas comunitarias.
- b) Constancias que avalen el nombramiento o desempeño de cargos tradicionales o el trabajo realizado en la comunidad.
- c) Constancias de cumplimiento de obligaciones comunales.
- d) Constancias de realización de faenas o servicios comunitarios.
- e) Constancias a través de las cuales se pueda deducir que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, según su propio sistema normativo interno.

El documento de autoadscripción indígena calificada deberá ser expedido por las autoridades comunales existentes y reconocidas en la comunidad indígena de conformidad con su sistema normativo interno, pudiendo ser las siguientes:

- a) La asamblea general comunitaria.
- b) Las autoridades electas de conformidad con su sistema normativo interno.
- c) Personas titulares de la comunidad en que la persona que pretende ser postulada tenga su domicilio
- d) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Ante la posibilidad de sustituir las fórmulas indígenas, las sustituciones deben realizarse por personas que pertenezcan, igualmente, a pueblos o comunidades indígenas, para lo cual deberán acreditarse los requisitos y presentar los documentos descritos anteriormente.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas de comunidades indígenas en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en las siguientes Jurisprudencia y Tesis:

Jurisprudencia 12/2013

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011. — Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012. — Actores: Juan Fabian Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-193/2012. — Actores: Rubén Samuel Guevara Barrios y otro.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

Tesis IV/2019



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambríz Nolasco.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-876/2018 y acumulados.—Recurrentes: Humberto Pedrero Moreno y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de agosto de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Magali González Guillén, Jorge Armando Mejía Gómez, Héctor Daniel García Figueroa, Roselia Bustillo Marín y Pedro Bautista Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

54. Los partidos políticos y coaliciones incluirán en las candidaturas a personas con discapacidad, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 12 párrafo tercero y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar en las elecciones de diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por lo menos a un candidato o candidata con discapacidad en cada una de las elecciones, si la postulación la realizan por el principio de mayoría relativa, la fórmula completa, es decir, la o el propietario y la o el suplente deberán ser discapacitados, o bien, registrar a un candidato o candidata por el principio de representación proporcional, respetando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Lo anterior, de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Diputaciones locales

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
		Fórmula		Lista	
		Propietario/a	Suplente	Candidatas/os	
1	Campeche	1	1	14 candidatas/os	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o candidata
2	Campeche	1	1		
3	Campeche	1	1		
4	Campeche	1	1		
5	Campeche	1	1		
6	Campeche	1	1		
7	Tenabo	1	1		
8	Carmen	1	1		
9	Carmen	1	1		
10	Carmen	1	1		
11	Carmen	1	1		
12	Carmen	1	1		
13	Escárcega	1	1		
14	Candelaria	1	1		
15	Champolón	1	1		
16	Seybaplaya	1	1		
17	Calkini	1	1		
18	Hopelchén	1	1		
19	Hechelchakán	1	1		
20	Palizada	1	1		
21	Xpujil	1	1		
TOTAL		22	22	14	

Ayuntamientos

MUNICIPIO	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
	Presidencia		Regidurías		Sindicaturas		Lista		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Candidatas/os		
Campeche	1	1	7	7	2	2	5	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata	
Calkini	1	1	5	5	1	1	4		
Carmen	1	1	7	7	2	2	5		
Champolón	1	1	5	5	1	1	4		
Hechelchakán	1	1	5	5	1	1	4		
Hopelchén	1	1	5	5	1	1	4		
Palizada	1	1	5	5	1	1	4		
Tenabo	1	1	5	5	1	1	4		
Escárcega	1	1	5	5	1	1	4		
Candelaria	1	1	5	5	1	1	4		
Calkinul	1	1	5	5	1	1	4		
Seybaplaya	1	1	5	5	1	1	4		
Dzitbalché	1	1	5	5	1	1	4		
TOTAL	13	13	69	69	15	15	54		



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Juntas Municipales

MUNICIPIO	SECCIÓN MUNICIPAL	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
		Presidencia		Regidurías		Sindicaturas				Lista
		Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente			Candidatas/os
Campeche	Pich	1	1	3	3	1	1	2	Por el principio de Mayoría Relativa: 1 fórmula completa (Propietario/a y Suplente) O Por el principio de Representación Proporcional 1 candidato o 1 candidata	
	Tixmucuy	1	1	3	3	1	1	2		
	Alfredo V. Bonfil	1	1	3	3	1	1	2		
Calkini	Hampolol	1	1	3	3	1	1	2		
	Bécal	1	1	3	3	1	1	2		
	Hunkini	1	1	3	3	1	1	2		
Carmen	Atasta	1	1	3	3	1	1	2		
	Mamantel	1	1	3	3	1	1	2		
	Sabancuy	1	1	3	3	1	1	2		
Champotón	Hool	1	1	3	3	1	1	2		
	Shochac	1	1	3	3	1	1	2		
	Carrillo Puerto	1	1	3	3	1	1	2		
Hecelchakán	Pomuch	1	1	3	3	1	1	2		
	Bolonchén de Rejón	1	1	3	3	1	1	2		
	Dzibachén	1	1	3	3	1	1	2		
Hopelchén	Ukum	1	1	3	3	1	1	2		
	Tinán	1	1	3	3	1	1	2		
	Tenabo	1	1	3	3	1	1	2		
Escárcega	Centenario	1	1	3	3	1	1	2		
	División del Norte	1	1	3	3	1	1	2		
	Miguel Hidalgo y Costilla	1	1	3	3	1	1	2		
Candelaria	Monclova	1	1	3	3	1	1	2		
	Constitución	1	1	3	3	1	1	2		
	TOTAL	22	22	66	66	22	22	44		

Las y los candidatos deberán hacer de conocimiento de la autoridad su condición de discapacidad a través del formato "Manifestación de Discapacidad" y deberán adjuntarlo a la solicitud de registro de candidaturas.

Tratándose de coaliciones, cuando los partidos políticos que la integren no hayan registrado a un candidato o candidata con discapacidad por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo por el principio de representación proporcional.

Si un partido político o coalición, no cumple con la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, el Consejo General, le requerirá, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes.

Sirve de referencia el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia del expediente SUP-JDC-1282/2019 que señala como obligación introducir medidas para garantizar que las personas con discapacidad sean postuladas a cargos públicos.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS

55. Con base en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a gubernatura se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- II. Ser nativa o nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
 - III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
56. Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán acceder a la Gubernatura:
- I. Las personas que pertenezcan o hayan pertenecido al Estado Eclesiástico o sean o hayan sido ministras y ministros de algún culto;
 - II. Las personas que tengan mando alguno de fuerza pública dentro de los 45 días antes de la elección; y
 - III. Las personas que tengan algún cargo o comisión del Gobierno Federal o de otro u otros Estados, dentro de los 45 días antes de la elección.
57. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a diputaciones locales se requiere:
- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
 - III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.
- No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.
58. De conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrán ser Diputadas o Diputados:
- I. Los ministras y los ministros de cualquier culto;
 - II. Los diputadas y los diputados, senadores y senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;
 - III. Las jefas y los jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
 - IV. Las jefas y los jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
 - V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la o el Fiscal General del Estado;
 - VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Electorales, Menores y Conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
 - VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, anteriormente señalados, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

59. Para obtener el registro de sus listas de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatas y candidatos a diputaciones locales por mayoría relativa en cuando menos 14 Distritos electorales uninominales (artículos 31 párrafo tercero inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

60. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección, y
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

61. De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección;
- II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección, y
- IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia y el patrón o patrona con su dependiente.

62. Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.
63. Con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
64. Cada partido político podrá registrar una candidatura para el cargo de Diputada o Diputado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, simultáneamente en una candidatura por el principio de representación proporcional, en la misma elección. Este supuesto sólo se permitirá hasta en tres candidaturas por ambos principios; ya sea para la elección de diputaciones locales, de cada uno de los Ayuntamientos y de cada Junta Municipal en las que participen (artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
65. Conforme al artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo en el caso que se previene el punto anterior.
66. Los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán aplicar con responsabilidad el principio de imparcialidad con la finalidad de garantizar el uso de los recursos públicos y la equidad en la contienda del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; con base a la normatividad que emita el Instituto Nacional Electoral.

REELECCIÓN

67. La reelección consiste en volver a votar por una candidata o candidato electo para que siga ocupando el mismo puesto, es decir, es la posibilidad que tiene la candidata o candidato de elección popular para contender nuevamente por el cargo que ocupa cuando está por finalizar su ejercicio.

Con base en los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, 394 fracción IX inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidatas y los candidatos a diputaciones, presidencias,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.

68. El ciudadano o ciudadana que haya desempeñado la gubernatura, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, esto conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

69. De la reelección de candidaturas para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección, se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

70. De la reelección de candidatas y candidatos a diputaciones locales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 15 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva de las diputaciones a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Esta disposición comprende también a las y los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Para que proceda la reelección se debe estar en los supuestos siguientes:

- a) Ser postulado por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado;
- b) Deberá ser por el mismo cargo;
- c) Que haya ejercido el cargo postulado, y
- d) Que sea consecutiva, es decir que haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

71. Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- a. Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo.
- b. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f. Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h. Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos.
- i. No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.
- j. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.
- k. Cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior conforme lo señala el artículo 394, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

72. Los partidos políticos y coaliciones deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación informática "RC2021", la cual permitirá generar el archivo con la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitados en el sistema y que se describen en el Anexo 3 que forma parte de estos Lineamientos; siendo los siguientes:

Formato IEEC-RC-001. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-002. Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas.

Formato IEEC-RC-003. Solicitud de registro de candidatura a Gobernatura del Estado.

Formato IEEC-RC-004. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-005. Solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-006. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-007. Solicitud de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-008. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-RC-009. Solicitud de registro de candidaturas a Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Formato IEEC-RC-010. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-RC-011. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021".

Formato IEEC-RC-012. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declara que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición.

Formato IEEC-RC-013. Manifestación escrita del candidato o candidata, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo.

Formato IEEC-RC-014. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Formato IEEC-RC-015. Manifestación de autoadscripción indígena.

Formato IEEC-RC-016. Manifestación de discapacidad.

La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página web del Instituto Electoral www.ieec.org.mx a más tardar el 10 de febrero de 2021.

73. Los partidos políticos o coaliciones que hayan generado las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán presentarlas en forma impresa, y adjuntar los siguientes formatos:

- I. **Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-001).** Las personas autorizadas en este documento deberán ser las que ostenten la representación legítima de cada partido político o coalición, conforme a sus estatutos o convenio de coalición; deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas.
- II. **Personas autorizadas por el Partido Político o Coalición para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas (FORMATO IEEC-RC-002).** Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, así mismo, deberá incluir un correo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



electrónico oficial para recibir notificaciones electrónicas, en caso de no informar, la notificación se hará mediante estrados.

III. Manifestación escrita del Partido Político o Coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias (FORMATO IEEC-RC-012). Deberá presentarse en original y copia con el sello del partido político o coalición y firmas autógrafas, debidamente requisitado.

74. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.

75. Solamente se aceptarán las solicitudes de registro de aquellas fórmulas, planillas o listas que, al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente, se encuentren completas conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables en la materia; robustece lo anterior, el criterio de la tesis de Jurisprudencia 17/2018, "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

76. Las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán contener el nombre completo y la(s) firma(s) autógrafas(s) de la(s) persona(s) autorizadas para firmar las solicitudes de registro, las cuales deberán ser las señaladas en el numeral 73 fracción I del presente documento. No serán válidas las solicitudes que no reúnan estos requisitos.

77. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 fracción I a VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postulan, y los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del candidato o candidata;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Clave de la credencial para votar vigente;
- VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
- VII. Cargo para el que se le postule;
- VIII. Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo;
- IX. En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos para los que ha sido electo en ese cargo;
- X. El sexo de la candidata o candidato, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento.
- XI. Si tiene alguna discapacidad;
- XII. Si se autoadscribe indígena, en su caso, especificar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la solicitud de registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

78. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
79. Las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional deberán presentar listas, asignando un número ordinal correlativo a cada una de las candidatas o candidatos incluidos en las listas correspondientes, solicitudes en las que además deberá señalarse la declaración de aceptación de la candidatura correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 15, 16, 17, 579, 580 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 20, 21, 25, 26, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

80. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de la documentación prevista por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en el orden que se enlista a continuación:
- I. **Declaración de aceptación de la candidatura;** en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-010**);
 - II. **Copia legible del acta de nacimiento,** en formato actual;
 - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente,** en ampliación al 150%;
 - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia,** con firma autógrafa de la o el candidato, en original (Formato **IEEC-RC-014**);
 - V. **Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 63 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021",** en original (Formato **IEEC-RC-011**);
 - VI. En su caso, **el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley,** según la candidatura de que se trate; **cuando menos 90 días antes de la elección,** para aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; **dentro de los 45 días antes de la elección,** para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y **cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate,** para aquellos aspirantes a las candidaturas a Gubernatura, diputaciones locales y presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o de una Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - VII. **Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición**, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Formato **IEEC-RC-012**).
- VIII.** Para el caso de las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán notificar al Instituto Electoral, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo, mediante la **"Manifestación escrita del candidato/a, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permanecerá o no desempeñando las funciones de su cargo"**. (Formato **IEEC-RC-013**), podrá presentarse anexa a la solicitud de registro de candidaturas o a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del periodo de campañas.
- IX.** En su caso, **Manifestación de autoadscripción indígena**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-015**).
- X.** En su caso, **Manifestación de Discapacidad**, en original y con la firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-016**).
- XI.** **Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, con base al numeral 33 de estos Lineamientos.
- XII.** **Formulario de Planilla**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa.
- XIII.** **Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Representación Proporcional.
81. Para el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional que soliciten los partidos políticos, las y los candidatos que ya hubieren sido presentados como candidatas o candidatos a algún cargo por el principio de mayoría relativa, deberán adjuntar a la solicitud de registro:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura**, en original y firma autógrafa de la o el candidato propuesto (Formato **IEEC-RC-010**); y
 - II. Escrito del partido político**, manifestando que la o el candidato cuyo registro solicita ya fue registrado como candidata o candidato, debiendo señalar el órgano electoral donde se presentó la solicitud de registro de la candidatura, la elección y el cargo por el que contiene la o el candidato.
 - III. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica**, para diputaciones, y
 - IV. Formulario de Listado**, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.
82. Los partidos políticos o coaliciones en las solicitudes de registro de las fórmulas y planillas de mayoría relativa; y las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.
83. En caso de que algún documento de los presentados por los partidos políticos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VALIDACIÓN

84. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud por la o el Presidente y la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, se procederá a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se cumpla con los requisitos que la Ley establece según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros se validará junto con la solicitud



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos en la Ley (artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

85. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la persona autorizada por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones respecto del registro de candidaturas a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes a partir de la respectiva notificación, se subsanen él o los requisitos omitidos o incompletos o, en su caso, se sustituya la candidatura de que se trate (artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
86. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatas o candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo partido político o coalición, el Secretario o Secretaria del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político o coalición, para que informe al aludido Consejo, en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación qué candidata o candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el partido político o coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores (artículo 389 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
87. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, población indígena, discapacidad, así como con las acciones afirmativas de mujeres y candidaturas de jóvenes, el Consejo General del Instituto, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 385, 387 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de género, los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, le requerirá para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior conforme lo establece el artículo 401, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN

88. Las notificaciones se harán por escrito a las personas autorizadas por el partido político o coalición para oír y recibir notificaciones o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial conforme al formato previamente entregado (Formato **IEEC-RC-002**); en el caso de que la notificación sea personal, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.

89. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como a la frase **"en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados"**.

REGISTRO DE CANDIDATURAS

90. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (artículo 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
91. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión. El Consejo General, a su vez, comunicará de inmediato a los Consejos Distritales y Municipales las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las candidaturas que a él corresponden en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales, y a los Consejos Municipales, o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y de las Juntas Municipales (artículo 403 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
92. Al concluir la sesión a la que se refiere el numeral 90 de los presentes Lineamientos, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas y listas registradas y los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos (artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
93. Los Consejos General, Distritales o Municipales, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirán las constancias respectivas (artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracción VI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
94. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las y los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postularon. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de las y los candidatos (artículo 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Asimismo, se hará la publicación en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

95. Para llevar a cabo la sustitución de las o los candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General en los plazos de sustituciones señalados en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a las reglas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



- a) **Dentro del plazo de registro:** Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución se podrá realizar libremente, debiendo observar los principios de proporcionalidad y alternancia, y los requisitos establecidos en los numerales del 47 al 71 de los presentes Lineamientos.

El escrito del partido político o coalición en el que solicite la sustitución deberá presentarse en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de candidaturas (Formato **IEEC-RC-001**), ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

- b) **Vencido el plazo de registro:** Vencido el plazo de registro sólo podrán ser sustituidos las y los candidatos que hubiesen obtenido dicho registro y procederá la sustitución por las siguientes causas:

- 1) **Fallecimiento,**
- 2) **Inhabilitación,**
- 3) **Incapacidad, o**
- 4) **Renuncia.**

Para el caso de renuncia no podrá sustituirse cuando se presente la renuncia después del 30 de abril del año de la elección.

El escrito del partido político o coalición por el que notifique el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia deberá presentarse, en original, suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) por el partido político o coalición para firmar las solicitudes de registro de las y los candidatos, ante los órganos electorales competentes, con el sello del partido político o coalición y firma(s) autógrafa(s) o huella digital; indicando elección, cargo y nombre completo de la o el candidato sustituido y nombre completo de la o el candidato sustituto.

En los casos en que la renuncia de la o el candidato fuere notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró, para que proceda, en su caso, a su sustitución.

En caso de que el partido político o coalición presente la renuncia de la o el candidato el consejo electoral correspondiente, le notificará al partido político y enviará una copia a la candidata o candidato sobre la presentación de dicha renuncia y la necesidad de su comparecencia para ratificar el contenido y firma del escrito de la renuncia, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente; y si no se presenta se notificará al partido político o coalición la no procedencia de la sustitución.

Con base a lo anterior, sirve de referencia la Tesis de Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

Para la modificación, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Plazos para sustituir candidaturas:

Por renuncia:

- Del 29 de marzo al 30 de abril de 2021, para gubernatura.
- Del 14 al 30 de abril de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 al 30 de abril de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Por fallecimiento, inhabilitación e incapacidad:

- Del 29 de marzo al 05 de junio de 2021, para gubernatura.
- Del 14 de abril al 05 de junio de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.
- Del 14 de abril al 05 de junio de 2021, para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



96. En caso de cancelación del registro, o sustitución de una o más candidaturas no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los respectivos Consejos Electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 470 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 281 punto 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DOCUMENTACIÓN ANEXA DE SUSTITUCIÓN

97. Para sustituir candidatas o candidatos el partido político o coalición, deberá presentar de acuerdo a la hipótesis, la documentación requerida para el registro de candidaturas según la elección de que se trate, anexando la siguiente documentación:
- I. En las sustituciones libremente, dentro del plazo de registro se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - b. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución.
 - II. En las sustituciones por renuncia, se deberá adjuntar al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Escrito en original de la o el candidato que renuncia, con firma autógrafa.
 - b. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - c. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
 - d. Escrito en original de la ratificación de la renuncia de la o el candidato con firma autógrafa.
 - III. En las sustituciones por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, se adjuntará al escrito del partido político o coalición, la siguiente documentación:
 - a. Por fallecimiento: el acta de defunción.
 - b. Por inhabilitación: la resolución o sentencia dictada por los Tribunales o Juzgados correspondientes.
 - c. Por incapacidad: justificante médico.
 - d. Solicitud de sustitución de registro de candidaturas, según la elección de que se trate.
 - e. Documentación anexa de la o el candidato que se propone para la sustitución, en el caso, de una candidata o candidato ya registrado, la declaración de aceptación de la candidatura, en su caso, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, formulario de planilla o formulario de listado, según corresponda.
98. Recibida la solicitud de registro de sustitución, se procederá a la verificación de los requisitos señalados para la elección de que se trate, así del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y alternancia, respetando los tiempos de validación y notificación; el Consejo General realizará la publicación de las sustituciones de candidaturas que procedan.
99. Tratándose de fórmulas y planillas por el principio de mayoría relativa o de listas por el principio de representación proporcional, el sustituto ocupará exactamente el lugar para el que había sido registrado el sustituido, no siendo admisible variación alguna en el orden ya establecido.
100. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores número 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 1

AVISOS DE APERTURA DE PLAZOS PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

GUBERNATURA DEL ESTADO

BASES:

A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES:

1. Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. En candidaturas de Coalición, se deberá de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
3. La solicitud de registro de candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
 - b) Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
 - e) Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - f) En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
 - g) Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa.
 - h) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa.
4. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
5. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES:

1. Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. La solicitud de registro de candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
 - e) Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa.
 - f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
 - g) Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - h) En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley.
 - i) Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
 - j) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible.
 - k) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa.
3. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
4. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejo General	Del 9 al 16 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

Mra. Mayra Fabiola Bojórquez González,
Consejera Presidenta del Consejo General

Mra. Ingrid Renée Pérez Campos,
Secretaría Ejecutiva del Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Legisla 2021"



AVISO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fundamento en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, informa a los Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas a:

DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

BASES:

A. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

1. Haber obtenido el registro de la Plataforma Electoral (Artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. En candidaturas de Coalición, se deberá acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
3. La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con la firma autógrafa de la o el candidato.
 - b) Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el candidato, en original.
 - e) Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - f) En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, en original.
 - g) Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político coalición, en original y con firma autógrafa.
 - h) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - i) Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).
 - j) En su caso, Manifestación escrita de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara su intención de reelegirse y si permeará o no desempeñando las funciones de su cargo, en original y con firma autógrafa.

4. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

5. Para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán acreditar el registro de por lo menos 14 firmantes de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa. (Artículo 397 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

6. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

B. PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 164 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

1. Presentar la Plataforma Electoral, en original y con firma autógrafa (Artículos 176 y 210 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).
2. La solicitud de Registro de Candidaturas deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual.
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente en ampliación al 150%.
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original.
 - e) Plataforma electoral con los principios o propuestas que sostendrá en la campaña electoral, con firma autógrafa.
 - f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún partido de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro.
 - g) Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original.
 - h) En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley.
 - i) Copias de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible.
 - j) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, copia simple y legible.
 - k) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, en original y con firma autógrafa (Para las Diputaciones Locales y Presidencias de Ayuntamientos y Juntas Municipales).
 - l) Formulario de Planilla de Ayuntamiento y Juntas Municipales, en original y con firma autógrafa (Para las Regidurías y Sindicaturas).

3. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 11 y 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

4. Las solicitudes se recibirán dentro del horario oficial establecido y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas.

PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:

ÓRGANO ELECTORAL	ELECCIÓN	PRINCIPIO	SOLICITANTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
Consejo Electoral Distrital, según correspondencia	Diputaciones Locales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Consejo Electoral Municipal y Distrital, según correspondencia	Regidurías de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 marzo al 1 de abril de 2021
Consejo General	Diputaciones Locales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	
Consejo General, de manera conjunta	Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales	MAYORÍA RELATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Del 25 al 29 de marzo de 2021
	Regidurías de Ayuntamientos y Juntas Municipales	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PARTIDOS POLÍTICOS	

ATENCIÓN

Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidenta del Consejo General

Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos
Secretaría Ejecutiva del Consejo General

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Avenida Fundación Número 19, Zona 10, San Juan, Campeche, Campeche, C. P. 24014
Tel. (999) 961 0100
WWW.IEEC.CAMPECHE.GOV.MX

ANEXO 2

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD

I) DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	7,322	38.5044%	H
2	9,348	45.8033%	M
3	5,417	27.9428%	H
4	5,850	26.1804%	H
5	5,133	23.8157%	M
6	6,606	27.7248%	M
7	5,181	20.7182%	H
8	3,389	18.7289%	M
9	2,805	13.7144%	M
10	3,887	21.5944%	H
11	2,873	14.6358%	H
12	2,780	13.5517%	H
13	2,599	12.7103%	
14	6,805	33.3138%	H
15	3,677	16.7273%	M
16	2,664	11.7269%	M
17	904	3.6016%	
18	4,623	22.8929%	
19	4,791	18.1822%	M
20	2,227	10.4373%	
21	2,473	12.4622%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
16	2,664	11.7269%	BAJA	M	1H
12	2,780	13.5517%	BAJA	H	
9	2,805	13.7144%	BAJA	M	3M +2H
11	2,873	14.6358%	BAJA	H	
15	3,677	16.7273%	BAJA	M	
19	4,791	18.1822%	BAJA	M	
8	3,389	18.7289%	MEDIA	M	*
7	5,181	20.7182%	MEDIA	H	
10	3,887	21.5944%	MEDIA	H	
5	5,133	23.8157%	MEDIA	M	
4	5,850	26.1804%	MEDIA	H	
6	6,606	27.7248%	ALTA	M	
3	5,417	27.9428%	ALTA	H	3M+2H o 2M+3H
14	6,805	33.3138%	ALTA	H	
1	7,322	38.5044%	ALTA	H	
2	9,348	45.8033%	ALTA	M	*
13	2,599	12.7103%			
17	904	3.6016%			
18	4,623	22.8929%			
20	2,227	10.4373%			
21	2,473	12.4622%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
16	1H	1H
12, 9, 11, 15, 19	3M+2H	3M+2H
6, 3, 14, 1, 2	3M+2H	2M+3H
* DEMÁS DISTRITOS	5M+5H	6M+4H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,805	20.0095%	
2	3,260	15.9733%	M
3	4,925	25.4049%	M
4	5,531	24.7527%	
5	5,717	26.5253%	H
6	6,393	26.8309%	M
7	7,220	28.8719%	M
8	3,588	19.8287%	H
9	5,446	26.6269%	
10	3,064	17.0222%	
11	3,590	18.2883%	
12	6,427	31.3298%	H
13	4,728	23.1221%	M
14	7,017	34.3516%	H
15	4,910	22.3365%	M
16	7,790	34.2915%	H
17	7,176	28.5896%	
18	9,849	48.7719%	H
19	5,856	22.2239%	
20	6,715	31.4712%	H
21	6,083	30.6541%	M

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
2	3,260	15.9733%	BAJA	M	1H
8	3,588	19.8287%	BAJA	H	
15	4,910	22.3365%	BAJA	M	
13	4,728	23.1221%	BAJA	M	2M+2H
3	4,925	25.4049%	BAJA	M	
5	5,717	26.5253%	MEDIA	H	
6	6,393	26.8309%	MEDIA	M	*
7	7,220	28.8719%	MEDIA	M	
21	6,083	30.6541%	MEDIA	M	
12	6,427	31.3298%	ALTA	H	3M+2H o 2M+3H
20	6,715	31.4712%	ALTA	H	
16	7,790	34.2915%	ALTA	H	
14	7,017	34.3516%	ALTA	H	
18	9,849	48.7719%	ALTA	H	*
1	3,805	20.0095%			
4	5,531	24.7527%			
9	5,446	26.6269%			
10	3,064	17.0222%			
11	3,590	18.2883%			
17	7,176	28.5896%			
19	5,856	22.2239%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
2	1H	1H
8, 15, 13, 3	2M+2H	2M+2H
12, 20, 16, 14, 18	3M+2H	2M+3H
* DEMÁS DISTRITOS	6M+5H	7M+5H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	850	4.4699%	H
2	470	2.3029%	M
3	447	2.3058%	M
4	963	4.3097%	M
5	484	2.2456%	H
6	678	2.8455%	M
7	457	1.8275%	H
8	518	2.8627%	H
9	477	2.3322%	H
10	435	2.4167%	M
11	629	3.2043%	M
12	290	1.4137%	H
13	523	2.5577%	M
14	292	1.4295%	H
15	1,267	5.7638%	H
16	1,058	4.6573%	M
17	1,659	6.6096%	M
18	472	2.3373%	H
19	693	2.6300%	M
20	741	3.4728%	H
21	637	3.2100%	M

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
12	290	1.4137%	BAJA	H	1M
14	292	1.4295%	BAJA	H	
7	457	1.8275%	BAJA	H	3M+3H
5	484	2.2456%	BAJA	H	
2	470	2.3029%	BAJA	M	
3	447	2.3058%	BAJA	M	
9	477	2.3322%	BAJA	H	
18	472	2.3373%	MEDIA	H	
10	435	2.4167%	MEDIA	M	*
13	523	2.5577%	MEDIA	M	
19	693	2.6300%	MEDIA	M	
6	678	2.8455%	MEDIA	M	
8	518	2.8627%	MEDIA	H	
11	629	3.2043%	MEDIA	M	
21	637	3.2100%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
20	741	3.4728%	ALTA	H	
4	963	4.3097%	ALTA	M	
1	850	4.4699%	ALTA	H	
16	1,058	4.6573%	ALTA	M	
15	1,267	5.7638%	ALTA	H	
17	1,659	6.6096%	ALTA	M	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior.

DISTRITO	COMBINACIÓN1	COMBINACIÓN 2
12	1M	1M
14, 7, 5, 2, 3, 9	3M+3H	3M+3H
21, 20, 4, 1, 16, 15, 17	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	3M+4H	4M+3H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	779	4.0966%	H
2	641	3.1408%	M
3	665	3.4303%	H
4	519	2.3227%	H
5	607	2.8163%	H
6	702	2.9462%	M
7	463	1.8515%	H
8	416	2.2990%	H
9	386	1.8873%	M
10	372	2.0667%	
11	690	3.5150%	H
12	1,179	5.7473%	M
13	1,849	9.0424%	H
14	314	1.5372%	M
15	895	4.0715%	M
16	736	3.2399%	H
17	1,330	5.2988%	M
18	866	4.2884%	M
19	355	1.3472%	M
20	388	1.8184%	H
21	1,072	5.4021%	H

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
19	355	1.3472%	BAJA	M	1H
14	314	1.5372%	BAJA	M	3M+3H
20	388	1.8184%	BAJA	H	
7	463	1.8515%	BAJA	H	
9	386	1.8873%	BAJA	M	
8	416	2.2990%	BAJA	H	
4	519	2.3227%	BAJA	H	
5	607	2.8163%	MEDIA	H	*
6	702	2.9462%	MEDIA	M	
2	641	3.1408%	MEDIA	M	
16	736	3.2399%	MEDIA	H	
3	665	3.4303%	MEDIA	H	
11	690	3.5150%	MEDIA	H	
15	895	4.0715%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
1	779	4.0966%	ALTA	H	
18	866	4.2884%	ALTA	M	
17	1,330	5.2988%	ALTA	M	
21	1,072	5.4021%	ALTA	H	
12	1,179	5.7473%	ALTA	M	
13	1,849	9.0424%	ALTA	H	*
10	372	2.0667%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
19	1H	1H
14, 20, 7, 9, 8, 4	3M+3H	3M+3H
15, 1, 18, 17, 21, 12, 13	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	348	1.8300%	M
2	226	1.1074%	
3	371	1.9138%	
4	1,101	4.9273%	H
5	408	1.8930%	
6	429	1.8005%	
7	541	2.1634%	
8	173	0.9561%	
9	354	1.7308%	H
10	204	1.1333%	
11	326	1.6607%	M
12	353	1.7208%	
13	418	2.0442%	
14	268	1.3120%	
15	371	1.6877%	
16	431	1.8973%	
17	551	2.1952%	
18	423	2.0947%	
19	623	2.3643%	
20	546	2.5589%	
21	355	1.7890%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
11	326	1.6607%	BAJA	M	1H
9	354	1.7308%	BAJA	H	1M
1	348	1.8300%	MEDIA	M	*
4	1,101	4.9273%	ALTA	H	1M o 1H
2	226	1.1074%	NO REGISTRÓ CANDIDATURA		
3	371	1.9138%			
5	408	1.8930%			
6	429	1.8005%			
7	541	2.1634%			
8	173	0.9561%			
10	204	1.1333%			
12	353	1.7208%			
13	418	2.0442%			
14	268	1.3120%			
15	371	1.6877%			
16	431	1.8973%			
17	551	2.1952%			
18	423	2.0947%			
19	623	2.3643%			
20	546	2.5589%			
21	355	1.7890%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
11	1H	1H
9	1M	1M
4	1M	1H
* DEMÁS DISTRITOS	9M+9H	10M+8H
TOTAL	11M+10H	11M+10H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	530	2.7871%	
2	377	1.8472%	
3	370	1.9088%	
4	302	1.3515%	
5	343	1.5914%	
6	441	1.8508%	
7	372	1.4876%	
8	173	0.9561%	
9	165	0.8067%	
10	172	0.9556%	
11	402	2.0479%	
12	276	1.3454%	
13	471	2.3034%	H
14	229	1.1211%	
15	294	1.3375%	
16	260	1.1445%	
17	2,748	10.9482%	M
18	449	2.2234%	H
19	549	2.0835%	
20	1,007	4.7195%	M
21	326	1.6428%	H

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
21	326	1.6428%	BAJA	H	1M
18	449	2.2234%	BAJA	H	1H
13	471	2.3034%	MEDIA	H	*
20	1,007	4.7195%	ALTA	M	1M+1H
17	2,748	10.9482%	ALTA	M	
1	530	2.7871%			
2	377	1.8472%			
3	370	1.9086%			
4	302	1.3515%			
5	343	1.5914%			
6	441	1.8508%			
7	372	1.4876%			
8	173	0.9561%			
9	165	0.8067%			
10	172	0.9556%			
11	402	2.0479%			
12	276	1.3454%			
14	229	1.1211%			
15	294	1.3375%			
16	260	1.1445%			
19	549	2.0835%			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1
21	1M
18	1H
20, 17	1M+1H
* DEMÁS DISTRITOS	9M+8H
TOTAL	11M+10H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
1	3,566	18.7526%	H
2	4,514	22.1177%	M
3	5,176	26.6997%	M
4	5,345	23.9203%	M
5	6,409	29.7360%	H
6	5,725	24.0274%	H
7	8,350	33.3907%	H
8	7,439	41.1108%	H
9	7,491	36.6254%	M
10	7,926	44.0333%	M
11	9,452	48.1508%	H
12	7,284	35.5075%	H
13	7,985	39.0503%	M
14	3,818	18.6909%	M
15	7,891	35.8976%	M
16	7,357	32.3854%	M
17	7,425	29.5817%	H
18	2,418	11.9739%	M
19	5,117	19.4194%	M
20	7,453	34.9299%	H
21	4,077	20.5453%	H

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el distrito de menor votación y la acción afirmativa.

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN DISTRITO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
18	2,418	11.9739%	BAJA	M	1H
14	3,818	18.6909%	BAJA	M	3M+3H
1	3,566	18.7526%	BAJA	H	
19	5,117	19.4194%	BAJA	M	
21	4,077	20.5453%	BAJA	H	
2	4,514	22.1177%	BAJA	M	
4	5,345	23.9203%	BAJA	M	
6	5,725	24.0274%	MEDIA	H	*
3	5,176	26.6997%	MEDIA	M	
17	7,425	29.5817%	MEDIA	H	
5	6,409	29.7360%	MEDIA	H	
16	7,357	32.3854%	MEDIA	M	
7	8,350	33.3907%	MEDIA	H	
20	7,453	34.9299%	MEDIA	H	
12	7,284	35.5075%	ALTA	H	
15	7,891	35.8976%	ALTA	M	
9	7,491	36.6254%	ALTA	M	
13	7,985	39.0503%	ALTA	M	4M+3H o 3M+4H
8	7,439	41.1108%	ALTA	H	
10	7,926	44.0333%	ALTA	M	
11	9,452	48.1508%	ALTA	H	

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

DISTRITO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
18	1H	1H
14, 1, 19, 21, 2, 4	3M+3H	3M+3H
12, 15, 9, 13, 8, 10, 11	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS DISTRITOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+10H	11M+10H

II) DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	70,443	48.8543%	H
CALKINÍ	1,159	3.5346%	
CARMEN	29,740	28.0701%	H
CHAMPOTÓN	6,634	14.9421%	H
HECELCHAKÁN	5,520	30.3447%	H
HOPELCHÉN	5,382	26.8001%	M
PALIZADA	179	2.9749%	
TENABO	1,020	15.0000%	M
ESCÁRCEGA	3,309	12.6947%	M
CANDELARIA	8,069	39.7507%	H
CALAKMUL	1,801	12.8947%	M
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
 Resultados Electorales
 Estadísticas Electorales por año
 2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
ESCÁRCEGA	3,309	12.6947%	BAJA	M	1H
CALAKMUL	1,801	12.8947%	BAJA	M	1M+1H
CHAMPOTÓN	6,634	14.9421%	BAJA	H	
TENABO	1,020	15.0000%	MEDIA	M	*
HOPELCHÉN	5,382	26.8001%	MEDIA	M	
CARMEN	29,740	28.0701%	MEDIA	H	
HECELCHAKÁN	5,520	30.3447%	ALTA	H	2M+1H
CANDELARIA	8,069	39.7507%	ALTA	H	o
CAMPECHE	70,443	48.8543%	ALTA	H	1M+2H
CALKINI	1,159	3.5346%			*
PALIZADA	179	2.9749%			
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

■ NO REGISTRÓ CANDIDATURA

▨ NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
ESCÁRCEGA	1H	1H
CALAKMUL, CHAMPOTÓN	1M+1H	1M+1H
HECELCHAKÁN, CANDELARIA, CAMPECHE	2M+1H	1M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	4M+3H	5M+2H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
HECELCHAKÁN	72	0.3958%	BAJA	M	1H
PALIZADA	27	0.4487%	BAJA	M	2M+1H
TENABO	46	0.6765%	BAJA	M	o
CANDELARIA	308	1.5173%	BAJA	H	1M+2H
CAMPECHE	3,446	2.3899%	MEDIA	M	
CHAMPOTÓN	1,453	3.2727%	MEDIA	H	*
CALKINÍ	1,361	4.1507%	MEDIA	H	
CARMEN	4,657	4.3955%	ALTA	H	
CALAKMUL	645	4.6180%	ALTA	H	2M+2H
HOPELCHÉN	1,139	5.6717%	ALTA	M	
ESCÁRCEGA	2,316	8.8851%	ALTA	H	
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

████████████████████ NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
HECELCHAKÁN	1H	1H
PALIZADA, TENABO, CANDELARIA	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CALAKMUL, HOPELCHÉN, ESCÁRCEGA	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	1,928	1.3371%	
CALKINÍ	784	2.3910%	
CARMEN	1,277	1.2053%	
CHAMPOTÓN	754	1.6983%	
HECELCHAKÁN	139	0.7641%	
HOPELCHÉN	466	2.3205%	
PALIZADA	159	2.6425%	
TENABO	128	1.8824%	
ESCARCEGA	475	1.8223%	
CANDELARIA	209	1.0296%	
CALAKMUL	234	1.6754%	
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

■ NO REGISTRÓ CANDIDATURA

■ NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
 Resultados Electorales
 Estadísticas Electorales por año
 2018

- b) Al no haber registrado candidaturas propias en las presidencias, puede registrar indistintamente el género cumpliendo con la siguiente combinación.

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN
CAMPECHE	7M+6H
CALKINI	
CARMEN	
CHAMPOTÓN	
HECELCHAKÁN	
HOPELCHÉN	
PALIZADA	
TENABO	
ESCÁRCEGA	
CANDELARIA	
CALAKMUL	
SEYBAPLAYA	
DZITBALCHÉ	
TOTAL	



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	3,111	2.1576%	
CALKINÍ	2,589	7.8957%	M
CARMEN	1,080	1.0194%	
CHAMPOTÓN	584	1.3154%	
HECELCHAKÁN	121	0.6652%	
HOPELCHÉN	320	1.5935%	
PALIZADA	376	6.2490%	M
TENABO	47	0.6912%	
ESCÁRCEGA	317	1.2161%	
CANDELARIA	222	1.0936%	
CALAKMUL	164	1.1742%	
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			

■ NO REGISTRÓ CANDIDATURA

■ NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
 Resultados Electorales
 Estadísticas Electorales por año
 2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
PALIZADA	376	6.2490%	BAJA	M	1H
CALKINI	2,589	7.8957%	ALTA	M	1M o 1H
CAMPECHE	3,111	2.1576%			*
CARMEN	1,080	1.0194%			
CHAMPOTÓN	584	1.3154%			
HECELCHAKÁN	121	0.6652%			
HOPELCHÉN	320	1.5935%			
TENABO	47	0.6912%			
ESCÁRCEGA	317	1.2161%			
CANDELARIA	222	1.0936%			
CALAKMUL	164	1.1742%			
SEYBAPLAYA					
DZITBALCHÉ					

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 NUEVO MUNICIPIO

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
PALIZADA	1H	1H
CALKINI	1M	1H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	6M+5H	7M+4H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
CAMPECHE	20,008	13.8761%	H
CALKINÍ	7,965	24.2909%	M
CARMEN	29,544	27.8851%	H
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	M
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	M
PALIZADA	1,666	27.6882%	H
TENABO	2,857	42.0147%	M
ESCARCEGA	9,537	36.5879%	H
CANDELARIA	3,098	15.2618%	M
CALAKMUL	1,217	8.7134%	M
SEYBAPLAYA			
DZITBALCHÉ			



NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en el municipio de menor votación y la acción afirmativa.

AYUNTAMIENTO	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN MUNICIPIO DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
CALAKMUL	1,217	8.7134%	BAJA	M	1H
HECELCHAKÁN	1,756	9.6531%	BAJA	M	2M+1H
HOPELCHÉN	1,943	9.6753%	BAJA	M	o
CAMPECHE	20,008	13.8761%	BAJA	H	1M+2H
CANDELARIA	3,098	15.2618%	MEDIA	M	*
CALKINÍ	7,965	24.2909%	MEDIA	M	
PALIZADA	1,666	27.6882%	MEDIA	H	
CARMEN	29,544	27.8851%	ALTA	H	2M+2H
CHAMPOTÓN	13,930	31.3753%	ALTA	H	
ESCÁRCEGA	9,537	36.5879%	ALTA	H	
TENABO	2,857	42.0147%	ALTA	M	
SEYBAPLAYA					*
DZITBALCHÉ					

████████████████████ NUEVO MUNICIPIO

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

AYUNTAMIENTO	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
CALAKMUL	1H	1H
HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, CAMPECHE	2M+1H	1M+2H
CARMEN, CHAMPOTÓN, ESCÁRCEGA, TENABO	2M+2H	2M+2H
*DEMÁS AYUNTAMIENTOS	3M+2H	4M+1H
TOTAL	7M+6H	7M+6H

III) DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,728	32.3717%	H
TIXMUCUY	151	6.4946%	M
ALFREDO V. BONFIL	406	21.9222%	M
HAMPOLOL	312	12.9032%	
BÉCAL	733	15.9348%	H
DZITBALCHÉ	167	1.8909%	
NUNKINI	863	13.5182%	M
ATASTA	454	8.8224%	M
MAMANTEL	549	14.3868%	H
SABANCUY	1,144	12.8395%	M
HOOL	917	37.0655%	H
SEYBAPLAYA	321	3.3528%	M
SIHOCHAC	319	13.5572%	M
CARRILLO PUERTO	483	13.1823%	H
POMUCH	1,790	30.5148%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	860	26.2836%	H
DZIBALCHÉN	1,547	36.5548%	M
UKUM	1,028	25.8616%	H
TINÚN	276	21.2799%	H
CENTENARIO	195	6.5945%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	568	13.3710%	H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1,637	29.4583%	M
MONCLOVA	1,103	23.4332%	H
CONSTITUCIÓN	567	21.7325%	H

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadísticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
TIXMUCUY	151	6.4946%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	195	6.5945%	BAJA	M	3M+3H
ATASTA	454	8.8224%	BAJA	M	
SABANCUY	1,144	12.8395%	BAJA	M	
CARRILLO PUERTO	483	13.1823%	BAJA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	568	13.3710%	BAJA	H	
NUNKINÍ	863	13.5182%	BAJA	M	
SIHOCHAC	319	13.5572%	MEDIA	M	*
MAMANTEL	549	14.3868%	MEDIA	H	
BÉCAL	733	15.9348%	MEDIA	H	
TINÚN	276	21.2799%	MEDIA	H	
CONSTITUCIÓN	567	21.7325%	MEDIA	H	
ALFREDO V. BONFIL	406	21.9222%	MEDIA	M	
MONCLOVA	1,103	23.4332%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
UKUM	1,028	25.8616%	ALTA	H	
BOLONCHÉN DE REJÓN	860	26.2836%	ALTA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1,637	29.4583%	ALTA	M	
POMUCH	1,790	30.5148%	ALTA	M	
PICH	1,728	32.3717%	ALTA	H	
DZIBALCHÉN	1,547	36.5548%	ALTA	M	*
HOOL	917	37.0655%	ALTA	H	
HAMPOLOL					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
TIXMUCUY	1H	1H
CENTENARIO, ATASTA, SABANCUY, CARRILLO PUERTO, DIVISIÓN DEL NORTE, NUNKINÍ	3M+3H	3M+3H
UKUM, BOLONCHÉN DE REJÓN, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, POMUCH, PICH, DZIBALCHÉN, HOOL	4M+3H	3M+4H
*DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M+4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	1,322	24.7658%	M
TIXMUCUY	1,114	47.9140%	H
ALFREDO V. BONFIL	797	43.0346%	H
HAMPOLOL	833	34.4500%	M
BÉCAL	1,325	28.8043%	M
DZITBALCHÉ	3,278	37.1150%	H
NUNKINÍ	2,638	41.3221%	H
ATASTA	1,592	30.9366%	H
MAMANTEL	1,178	30.8700%	H
SABANCUY	3,392	38.0696%	M
HOOL	900	36.3783%	M
SEYBAPLAYA	2,896	30.2486%	H
SIHOCHAC	928	39.4390%	M
CARRILLO PUERTO	1,333	36.3810%	M
POMUCH	1,089	18.5648%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	43.0623%	H
DZIBALCHÉN	2,023	47.8025%	M
UKUM	1,519	38.2138%	H
TINÚN	527	40.6322%	M
CENTENARIO	674	22.7934%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	1,055	24.8352%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,405	43.2787%	H
MONCLOVA	1,225	26.0251%	M
CONSTITUCIÓN	797	30.5481%	H

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
POMUCH	1,089	18.5646%	BAJA	M	1H
CENTENARIO	674	22.7934%	BAJA	H	
PICH	1,322	24.7658%	BAJA	M	4M+3H o 3M+4H
DIVISIÓN DEL NORTE	1,055	24.8352%	BAJA	M	
MONCLOVA	1,225	26.0251%	BAJA	M	
BÉCAL	1,325	28.8043%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	797	30.5481%	BAJA	H	
MAMANTEL	1,178	30.8700%	BAJA	H	
ATASTA	1,592	30.9366%	MEDIA	H	*
HAMPOLOL	833	34.4500%	MEDIA	M	
HOOL	900	36.3783%	MEDIA	M	
CARRILLO PUERTO	1,333	36.3810%	MEDIA	M	
SABANCUY	3,392	38.0696%	MEDIA	M	
UKUM	1,519	38.2138%	MEDIA	H	
SIHOCHAC	928	39.4390%	MEDIA	M	
TINÚN	527	40.6322%	ALTA	M	
NUNKINÍ	2,638	41.3221%	ALTA	H	
ALFREDO V. BONFIL	797	43.0346%	ALTA	H	
BOLONCHÉN DE REJÓN	1,409	43.0623%	ALTA	H	4M+3H o 3M+4H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	2,405	43.2787%	ALTA	H	
DZIBALCHÉN	2,023	47.8025%	ALTA	M	
TIXMUCUY	1,114	47.9140%	ALTA	H	

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIONES			
	1	2	3	4
POMUCH	1H	1H	1H	1H
CENTENARIO, PICH, DIVISIÓN DEL NORTE, MONCLOVA, BÉCAL, CONSTITUCIÓN, MAMANTEL	4M+3H	4M+3H	3M+4H	3M+4H
TINÚN, NUNKINÍ, ALFREDO V. BONFIL, BOLONCHÉN DE REJÓN, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DZIBALCHÉN, TIXMUCUY	4M+3H	3M+4H	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	3M+4H	4M+3H	4M+3H	5M+2H
TOTAL	11M+11H	11M+11H	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	470	8.8048%	H
TIXMUCUY	29	1.2473%	M
ALFREDO V. BONFIL	58	3.1317%	H
HAMPOLOL	53	2.1919%	H
BECAL	190	4.1304%	M
DZITBALCHÉ	447	5.0611%	M
NUNKINÍ	207	3.2425%	H
ATASTA	92	1.7878%	H
MAMANTEL	4	0.1048%	
SABANCUY	102	1.1448%	H
HOOL	144	5.8205%	M
SEYBAPLAYA	1,543	16.1166%	H
SIHOCHAC	56	2.3799%	H
CARRILLO PUERTO	79	2.1561%	M
POMUCH	124	2.1139%	M
BOLONCHÉN DE REJÓN	20	0.6112%	H
DZIBALCHÉN	22	0.5198%	M
UKUM	26	0.6541%	H
TINÚN	13	1.0023%	M
CENTENARIO	781	26.4119%	H
DIVISIÓN DEL NORTE	185	4.3550%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	102	1.8355%	M
MONCLOVA	52	1.1047%	M
CONSTITUCIÓN	46	1.7631%	M

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZIBALCHÉN	22	0.5198%	BAJA	M	1H
BOLONCHÉN DE REJÓN	20	0.6112%	BAJA	H	3M+3H
UKUM	26	0.6541%	BAJA	H	
TINÚN	13	1.0023%	BAJA	M	
MONCLOVA	52	1.1047%	BAJA	M	
SABANCUY	102	1.1448%	BAJA	H	
TIXMUCUY	29	1.2473%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	46	1.7631%	MEDIA	M	*
ATASTA	92	1.7878%	MEDIA	H	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	102	1.8355%	MEDIA	M	
POMUCH	124	2.1139%	MEDIA	M	
CARRILLO PUERTO	79	2.1561%	MEDIA	M	
HAMPOLOL	53	2.1919%	MEDIA	H	
SIHOCHAC	56	2.3799%	MEDIA	H	4M+3H o 3M+4H
ALFREDO V. BONFIL	58	3.1317%	ALTA	H	
NUNKINI	207	3.2425%	ALTA	H	
BÉCAL	190	4.1304%	ALTA	M	
DIVISIÓN DEL NORTE	185	4.3550%	ALTA	M	
HOOL	144	5.8205%	ALTA	M	
PICH	470	8.8048%	ALTA	H	*
CENTENARIO	781	26.4119%	ALTA	H	
MAMANTEL					*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
DZIBALCHÉN	1H	1H
BOLONCHÉN DE REJÓN, UKUM, TINÚN, MONCLOVA, SABANCUY, TIXMUCUY	3M+3H	3M+3H
ALFREDO V. BONFIL, NUNKINI, BÉCAL, DIVISIÓN DEL NORTE, HOOL, PICH, CENTENARIO	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M+4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	154	2.8850%	M
TIXMUCUY	0	0.0000%	
ALFREDO V. BONFIL	15	0.8099%	
HAMPOLOL	0	0.0000%	
BECAL	300	6.5217%	H
DZITBALCHÉ	727	8.2314%	H
NUNKINÍ	115	1.8014%	M
ATASTA	69	1.3408%	
MAMANTEL	12	0.3145%	
SABANCUY	567	6.3636%	M
HOOL	2	0.0808%	
SEYBAPLAYA	17	0.1776%	
SIHOCHAC	0	0.0000%	
CARRILLO PUERTO	71	1.9378%	
POMUCH	17	0.2898%	
BOLONCHÉN DE REJON	45	1.3753%	M
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	H
UKUM	124	3.1195%	H
TINÚN	0	0.0000%	
CENTENARIO	0	0.0000%	
DIVISIÓN DEL NORTE	102	2.4011%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	68	1.2237%	
MONCLOVA	39	0.8286%	
CONSTITUCIÓN	29	1.1115%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
BOLONCHÉN DE REJÓN	45	1.3753%	BAJA	M	1H
NUNKINÍ	115	1.8014%	BAJA	M	1M+1H
PICH	154	2.8850%	BAJA	M	
DZIBALCHÉN	129	3.0482%	MEDIA	H	*
UKUM	124	3.1195%	MEDIA	H	
SABANCUY	567	6.3636%	ALTA	M	1M+1H
BÉCAL	300	6.5217%	ALTA	H	
TIXMUCUY					*
ALFREDO V. BONFIL					
HAMPOLOL					
ATASTA					
MAMANTEL					
HOOL					
SIHOCHAC					
CARRILLO PUERTO					
POMUCH					
TINÚN					
CENTENARIO					
DIVISIÓN DEL NORTE					
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA					
MONCLOVA					
CONSTITUCIÓN					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN
BOLONCHÉN DE REJÓN	1H
NUNKINÍ, PICH	1M+1H
SABANCUY, BÉCAL	1M+1H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	9M+8H
TOTAL	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	93	1.7422%	
TIXMUCUY	15	0.6452%	
ALFREDO V. BONFIL	10	0.5400%	
HAMPOLOL	14	0.5790%	
BECAL	47	1.0217%	
DZITBALCHÉ	169	1.9135%	
NUNKINÍ	253	3.9630%	
ATASTA	164	3.1869%	
MAMANTEL	83	2.1751%	
SABANCUY	137	1.5376%	
HOOL	59	2.3848%	
SEYBAPLAYA	147	1.5354%	
SIHOCHAC	48	2.0399%	
CARRILLO PUERTO	40	1.0917%	
POMUCH	40	0.6819%	
BOLONCHÉN DE REJON	91	2.7812%	
DZIBALCHÉN	83	1.9612%	
UKUM	29	0.7296%	
TINÚN	60	4.6261%	
CENTENARIO	41	1.3865%	
DIVISIÓN DEL NORTE	118	2.7778%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	78	1.4036%	
MONCLOVA	39	0.8286%	
CONSTITUCIÓN	35	1.3415%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Al no haber registrado candidaturas propias en las presidencias, puede registrar indistintamente el género cumpliendo con la siguiente combinación.

JUNTA MUNICIPALE	COMBINACIÓN
PICH	
TIXMUCUY	
ALFREDO V. BONFIL	
HAMPOLOL	
BÉCAL	
NUNKINÍ	
ATASTA	
MAMANTEL	
SABANCUY	
HOOL	
SIHOCHAC	
CARRILLO PUERTO	11M+11H
POMUCH	
BOLONCHÉN DE REJON	
DZIBALCHÉN	
UKUM	
TINÚN	
CENTENARIO	
DIVISIÓN DEL NORTE	
MIGUEL HIDALGO Y	
COSTILLA	
MONCLOVA	
CONSTITUCIÓN	
TOTAL	11M+11H



a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	35	0.6557%	
TIXMUCUY	0	0.0000%	
ALFREDO V. BONFIL	8	0.4320%	
HAMPOLOL	142	5.8726%	M
BECAL	121	2.6304%	
DZITBALCHÉ	1,078	12.2056%	H
NUNKINÍ	47	0.7362%	
ATASTA	48	0.9328%	
MAMANTEL	56	1.4675%	
SABANCUY	150	1.6835%	H
HOOL	0	0.0000%	
SEYBAPLAYA	4	0.0418%	
SIHOCHAC	0	0.0000%	
CARRILLO PUERTO	15	0.4094%	
POMUCH	36	0.6137%	
BOLONCHÉN DE REJON	0	0.0000%	
DZIBALCHÉN	0	0.0000%	
UKUM	0	0.0000%	
TINÚN	4	0.3084%	
CENTENARIO	27	0.9131%	
DIVISIÓN DEL NORTE	38	0.8945%	
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	25	0.4499%	
MONCLOVA	27	0.5736%	
CONSTITUCIÓN	7	0.2683%	

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

- b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRO EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
SABANCUY	150	1.6835%	BAJA	H	1M
HAMPOLOL	142	5.8726%	ALTA	M	1M o 1H
PICH					*
TIXMUCUY					
ALFREDO V. BONFIL					
BÉCAL					
NUNKINÍ					
ATASTA					
MAMANTEL					
HOOL					
SIHOCHAC					
CARRILLO PUERTO					
POMUCH					
BOLONCHÉN DE REJON					
DZIBALCHÉN					
UKUM					
TINUN					
CENTENARIO					
DIVISIÓN DEL NORTE					
MIGUEL HIDALGO Y					
COSTILLA					
MONCLOVA					
CONSTITUCIÓN					

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

- c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
SABANCUY	1M	1M
HAMPOLOL	1M	1H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	9M+11H	10M+10H
TOTAL	11M+11H	11M+11H

morena

a) Porcentaje de Votación obtenido en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	SEXO
PICH	801	15.0056%	H
TIXMUCUY	879	37.8065%	H
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	H
HAMPOLOL	901	37.2622%	M
BECAL	1,249	27.1522%	H
DZITBALCHÉ	1,940	21.9656%	M
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	M
ATASTA	1,612	31.3253%	H
MAMANTEL	1,599	41.9025%	H
SABANCUY	2,544	28.5522%	H
HOOL	17	0.6871%	
SEYBAPLAYA	3,541	36.9856%	H
SIHOCHAC	827	35.1466%	H
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	M
POMUCH	1,205	20.5421%	M
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	H
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	M
UKUM	1,082	27.2201%	H
TINÚN	354	27.2938%	M
CENTENARIO	798	26.9868%	M
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	M
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	747	13.4425%	M
MONCLOVA	1,778	37.7735%	H
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	M

 NO REGISTRÓ CANDIDATURA

 PASA A SER NUEVO MUNICIPIO

Fuente: <http://www.ieec.org.mx/Estadisticas>
Resultados Electorales
Estadísticas Electorales por año
2018

b) Determinación de bloques conforme al porcentaje de votación obtenido y los géneros que podrá registrar, respetando el género que le corresponde en la sección municipal de menor votación y la acción afirmativa.

JUNTA MUNICIPAL	VOTOS	PORCENTAJE	VOTACIÓN	SEXO QUE REGISTRÓ EN EL PROCESO 2017-2018	GÉNERO A REGISTRAR EN LA SECCIÓN MUNICIPAL DE MENOR VOTACIÓN Y EN BLOQUES ALTO Y BAJO
DZIBALCHÉN	117	2.7647%	BAJA	M	1H
MIGUEL HIDALGO Y C.	747	13.4425%	BAJA	M	3M+3H
PICH	801	15.0056%	BAJA	H	
POMUCH	1,205	20.5421%	BAJA	M	
CONSTITUCIÓN	557	21.3492%	BAJA	M	
BOLONCHÉN DE REJON	700	21.3936%	BAJA	H	
ALFREDO V. BONFIL	420	22.6782%	BAJA	H	*
NUNKINÍ	1,631	25.5482%	MEDIA	M	
CENTENARIO	798	26.9868%	MEDIA	M	
BÉCAL	1,249	27.1522%	MEDIA	H	
UKUM	1,082	27.2201%	MEDIA	H	
TINÚN	354	27.2938%	MEDIA	M	
SABANCUY	2,544	28.5522%	MEDIA	H	
ATASTA	1,612	31.3253%	MEDIA	H	
CARRILLO PUERTO	1,246	34.0066%	ALTA	M	
SIHOCHAC	827	35.1466%	ALTA	H	
DIVISIÓN DEL NORTE	1,571	36.9821%	ALTA	M	4M+3H
HAMPOLOL	901	37.2622%	ALTA	M	o
MONCLOVA	1,778	37.7735%	ALTA	H	3M+4H
TIXMUCUY	879	37.8065%	ALTA	H	
MAMANTEL	1,599	41.9025%	ALTA	H	
HOOL					*

NO REGISTRÓ CANDIDATURA

c) Combinaciones posibles en base a la tabla anterior

JUNTA MUNICIPAL	COMBINACIÓN 1	COMBINACIÓN 2
DZIBALCHÉN	1H	1H
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PICH, POMUCH, CONSTITUCIÓN, BOLONCHÉN DE REJÓN, ALFREDO V. BONFIL	3M+3H	3M+3H
CARRILLO PUERTO, SIHOCHAC, DIVISIÓN DEL NORTE, HAMPOLOL, MONCLOVA, TIXMUCUY, MAMANTEL	4M+3H	3M+4H
* DEMÁS JUNTAS MUNICIPALES	4M +4H	5M+3H
TOTAL	11M+11H	11M+11H

ANEXO 3

FORMATOS



**PERSONAS AUTORIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES
DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

El Partido Político _____ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de _____ MAYORÍA RELATIVA Y/O REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ a la o el C.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-RC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

_____, CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a _____ DÍA _____ de _____ MES _____ de 2021.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COALICIÓN PARA FIRMAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La Coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas por el principio de _____ MAYORÍA RELATIVA _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, faculta como responsables para firmar las solicitudes de registro de candidaturas ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ a las y los CC.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

FORMATO [IEEC-PC-001]

Las solicitudes de registro que se presenten ante el órgano electoral competente, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de las personas autorizadas para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas solicitudes que no cumplan con lo manifestado.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a _____ DÍA de _____ MES _____ de 2021.

ATENTAMENTE

_____ FIRMA _____
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

_____ FIRMA _____
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

_____ FIRMA _____
[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



**PERSONA AUTORIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS**

El Partido Político _____ NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO
faculta a la o el C.

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio	Teléfonos
			Particular: Celular: Oficina: Correo electrónico oficial:

FORMATO [IEEC-RC-002]

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL presentados ante el CONSEJO ELECTORAL, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 73 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

_____, Ciudad (LOCALIDAD) MUNICIPIO, Cam; a ____ de ____ de 2021.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



PERSONA AUTORIZADA POR LA COALICIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL DOMICILIO SEÑALADO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La Coalición _____ NOMBRE DE LA COALICIÓN
faculta a la o el C. _____

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Domicilio	Teléfonos
			Particular: Celular: Oficina: Correo electrónico oficial:

FORMATO [IEEC-RC-002]

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas por el principio de _____ MAYORÍA RELATIVA _____ presentados ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse en el citado domicilio, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 73 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

_____, Cam; a _____ de _____ de 2021.

ATENTAMENTE

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: _____

Elección: _____

Lugar de la elección: _____

Principio: _____

Cargo: _____

No. de cargo: _____

Tipo de cargo: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

FORMATO [IEEC-RC-010]

_____, Cam; a ____ día de ____ mes de 2021.

ATENTAMENTE

[Firma]



_____, Ciudad | Localidad | Municipio, Cam; a ____ día de ____ mes de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.

En cumplimiento al numeral 63 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", manifiesto no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

FORMATO [IEEC-RC-011]

ATENTAMENTE

[Firma de la o el candidato]



San Francisco de Campeche, Cam; a ____DÍA__ de ____MES__ de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Quien suscribe _____, CARGO DEL QUE AUTORIZA con la finalidad que me confiere _____, ARTICULO, FRACCION O NUMERAL DE SUS ESTATUTOS y con fundamento en lo establecido por el artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto que las y los candidatos, cuyos registros se solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político _____, NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO.

Lo anterior, a fin de que sean registradas las candidaturas a la Gubernatura del Estado , las fórmulas de Diputaciones Locales , planillas de Ayuntamientos , Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa y listas de Diputaciones Locales , Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Nombre firma y cargo]

FORMATO [IEEC-RC-012]



San Francisco de Campeche, Cam; a ____ día de ____ mes de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO declaro bajo protesta de decir verdad, que mi domicilio se ubica en _____ CALLE, NUMERO, COLONIA, C.P. localidad de _____ del municipio de _____, residiendo desde hace ____ años con ____ meses en el Estado de Campeche y ____ años con ____ meses en el municipio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]

FORMATO [IEEC-RC-014]



MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Cam; a ____ DIA de ____ MES de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

En términos del artículo 2º, párrafo tercero, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a declarar de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi cultura me autoadscribo indígena y pertenezco a un pueblo o comunidad indígena.

Pueblo o comunidad indígena: _____

Hablo lengua indígena: _____,
(Si / No) (En caso de Si, especificar)

Adjunto documento que acredita el vínculo con la comunidad indígena.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente documento es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

FORMATO [IEEC-RC-015]



MANIFESTACIÓN DE DISCAPACIDAD

_____, Cam; a _____ DÍA de _____ MES de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que padezco una discapacidad, desde hace _____, lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

FORMATO [IEEC-RC-016]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA
GUBERNATURA DEL ESTADO**



EMBLEMA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., ____ de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 Fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS
CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**



Integrada, por:

EMBLEMA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DEL LA O EL CANDIDATO

Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABOLA ROJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEZ PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS
CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

EMBLEMA

Integrada por:

- CANDIDATO/A 1 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 2 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 3 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 4 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 5 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 6 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 7 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 8 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 9 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 10 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 11 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 12 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 13 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 14 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**



Integrada por:

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FÁBOLA B. JÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



Integrada por:

- CANDIDATO/A 1 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 2 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 3 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 4 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 5 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



“Leyenda 2021”
ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBLEMIA	
PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., _____ de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FABIOLA BOLAÑOS GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENEÉ PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrada por:



CANDIDATO/A 1
CANDIDATO/A 2
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., _____ de _____ de 2021.

CONSEJO GENERAL

MTRA. MAYRA FA BOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL



¹ Leyenda 2021*
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE LAS Y LOS
CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**



Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Suplente

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBLEMA

PROTECTORAS		SUPLENTE	
PRESENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

_____ de _____ de 2021.

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



“Leyenda 2021”
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**



Integrada por:

- CANDIDATO/A 1
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 2
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 3
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 4
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



“Leyenda 2021”
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A
INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL
DE _____ MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrada por:



EMBLEMA

PROPRIETARIOS/A/S

PRESIDENCIA
PRIMERA REGIDURÍA
SEGUNDA REGIDURÍA
TERCERA REGIDURÍA
SINDICATURA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

SUPLENTE/S

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

_____ de _____ de 2021.

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



¹Leyenda 2021*
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ DEL MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



Integrado por:

CANDIDATO/A 1
CANDIDATO/A 2
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

"Leyenda 2021"

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

	PRESIDENTES	SUPLENTE
EMBLEMA		
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL



Integrada por:

- CANDIDATO/A 1 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 2 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 3 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 4 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
- CANDIDATO/A 5 NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ MUNICIPIO DE _____

PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBLEMA

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2021"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA LISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, DEL MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Integrado por:



EMBLEMA

CANDIDATO/A 1

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

CANDIDATO/A 2

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2021.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



Instituto Electoral del Estado de Campeche

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año Del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



**PROTOCOLO DE SEGURIDAD
SANITARIA PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE
LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA
PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2
(COVID-19).**

Índice

1. Introducción.....	3
2. Fundamentación.....	5
2.1 Base Convencional.....	5
2.2 Base Constitucional.....	6
2.3 Base Legal.....	7
2.4 Base Jurisdiccional.....	8
3. Obligatoriedad del Protocolo.....	8
4. Estrategias generales de control.....	8
4.1 Promoción de la salud.....	8
5. Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Registro de Candidaturas).....	9
5.1 Del Filtro Sanitario.....	9
6. De los actos previos al registro de candidaturas.....	10
6.1 Presentación de Solicitud de Registro.....	10
6.2 Recepción de Solicitud de Registro.....	11
6.3 Revisión de la Solicitud de Registro.....	11
6.4 Expedición de Constancias.....	11
7. Conclusiones.....	11

1. Introducción.

Que en el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan perteneciente a la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como SARS-CoV-2 ("COVID-19") que se expandió y consecuentemente, está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra el nuestro.

El SARS-CoV-2, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

El 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV-2.

Por lo anterior, el 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL INSTITUTO**

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud, así como suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspendió la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes.

El 18 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron los *'Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral'*, con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

El 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO.-** Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"...

En concordancia a las disposiciones oficiales emitidas para el establecimiento de estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa, resulta necesario implementar acciones al interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, alineadas a las determinadas por las autoridades sanitarias, tendientes a evitar la propagación del virus y procurar la seguridad en la salud de sus trabajadoras y trabajadores, así como de la población que acude a sus instalaciones.

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, mediante el cual emitió el *"Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19)"*, las *"Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)"* y la *"Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche"*, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/20 intitulado **"ACUERDO DEL**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su punto resolutivo PRIMERO, enuncia el ajuste de plazos previos correspondientes que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que para la **obtención del apoyo ciudadano**, corresponde al periodo comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, en el caso de Gobernatura y del 14 de enero al 12 de febrero de 2021, para Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa. Para el caso de **Registro de Candidaturas**, el periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, en el caso de Gobernatura y 25 de marzo al 1 de abril de 2021, para Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; para el **periodo para realizar campaña**, este comprende del 29 de marzo al 2 de junio de 2021 para Gobernatura y del 14 de abril al 02 de junio de 2021, para Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa.

Se busca no sólo que las y los involucrados en el Registro de Candidaturas se protejan y cuiden de sí mismos y a sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

En tal virtud, se generó el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**, instrumento que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo del registro de candidaturas a cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, salvaguardando la salud e integridad de las personas involucradas.

2. Fundamentación.

2.1 Base Convencional.

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

2.2 Base Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como o dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el proceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 6°, señala que, además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda personas (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y

garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Por su parte, el artículo 18, señala como prerrogativa del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

De igual manera, el artículo 24, señala que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.3 Base Legal.

- a) **Ley General de Salud.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- b) **Ley de Salud para el Estado de Campeche.** El artículo 127 señala que la Secretaría Estatal, en coordinación con la Secretaría Federal, elaborará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Así mismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que la Federación sea parte.

En tanto el artículo 132, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, de la Ley General de Salud, de las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- c) **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** El artículo 1º y 3º, establece que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto el garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo Legislativo, así como de

los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2.4 Base Jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.

(...)"

3. Obligatoriedad del Protocolo.

Todas las medidas señaladas en el presente Protocolo son de observancia obligatoria para toda persona que participe, de manera directa o indirecta, en el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular, tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger su salud y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19; además, las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.

4. Estrategias generales de control.

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del SARS-CoV2 (COVID-19).

4.1 Promoción de la salud.

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas que se involucran de manera directa o indirecta en las actividades que se llevarán a cabo durante el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular, para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares, en actividades que requieran el uso de instalaciones públicas o privadas

que impliquen el contacto con otras personas (tales como supermercados, bancos, entre otros) y durante los trayectos en el transporte público o privado, incluyendo las siguientes:

- Información general sobre el SARS-CoV2, los mecanismos de contagio y síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.
- La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, parque vehicular, centros de reunión, entre otros.
- Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 m).
- No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal.
- Sanitizar: Aplicar un conjunto de procedimientos que tienen por objeto la eliminación de agentes patógenos; realizar la limpieza y desinfección de objetos o lugares, con agua y jabón, además de utilizar toallas desinfectantes, o solución desinfectante. Conforme la recomendación de la autoridad sanitaria, la frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el lugar/superficie y el flujo de personas.
- Uso del Equipo de Protección Personal, consistente en cubrebocas y en su caso caretas y guantes.

5. Medidas de Protección en Salud (Seguridad e Higiene en el Registro de Candidaturas)

5.1 Del Filtro Sanitario

- Establecer un filtro de supervisión en la entrada del Instituto electoral, consistente en un módulo en el que a cada una de las personas que ingresan se les aplique gel antibacterial, se dé información sobre las medidas de mitigación del SARS-CoV2 (COVID-19), y le indique la ubicación de las unidades de salud más cercanas. En el módulo del filtro de supervisión se deberá contar con: Agua, jabón o bien gel antibacterial (base alcohol mayor al 70%) y una solución clorada, para mantenerlo limpio y desinfectado; Pañuelos desechables; Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos); y

termómetro (sin mercurio), puede ser digital, infrarrojo o tiras plásticas. El filtro deberá ser atendido por las personas que se designen para tal efecto, previa capacitación y dotación de equipo de protección personal para cumplir con esta función.

- Para el personal que se detecta con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal igual o mayor a 37.5 °C, se designará un área de estancia y aislamiento, procediendo a dotarlas de un cubrebocas en caso de no contar con uno y remitirlas al domicilio particular y/o servicios médicos.
- Proporcionar solución Gel base alcohol al 70% para el lavado de manos.
- Colocar tapetes desinfectantes.
- Verificar que todas las personas que ingresen a las instalaciones del Instituto Electoral, porten adecuadamente el Equipo de Protección Personal, consistente en cubrebocas, caretas, y en su caso, guantes.
- Verificar que el aforo dentro de las instalaciones no sea mayor al 30% de su capacidad.
- Verificar que las personas mantengan una sana distancia (al menos a 1.5 m), lo que incluye actividades como comer o beber.

6. De los actos previos al registro de candidaturas.

Los actos previos al registro de candidaturas a cargos de elección popular se regirán por lo que al respecto se establece en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de acuerdo a lo precisado en el presente Protocolo.

Estas medidas extraordinarias tienen como finalidad la posibilidad de que cualquier persona, pueda llevarlo a cabo; garantizando y protegiendo de esta forma el derecho humano a la salud de todas las personas.

6.1 Presentación de Solicitud de Registro

1. Para presentar el escrito de solicitud de registro y la documentación anexa, sólo podrán hacerlo únicamente 2 personas por partido político, que deberán acudir previa cita a las instalaciones del órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
2. Para ingresar a las instalaciones del órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las personas deberán pasar el filtro de ingreso señalado en el punto 5.1, portando en todo momento el Equipo de Protección Personal, consistente en cubrebocas y en su caso, careta y guantes.
3. Las 2 personas designadas por los partidos políticos deberán llevar su propio bolígrafo a efecto de firmar el acuse correspondiente.

4. Dentro del inmueble correspondiente, las y los involucrados deberán de favorecer el distanciamiento social mayor de 1.5 metros entre una y otra persona.

6.2 Recepción de Solicitud de Registro.

1. Antes y después de la recepción de la solicitud de registro presentada por cada partido político, se deberá limpiar el área y las herramientas de trabajo utilizadas con toallitas desinfectantes o solución clorada.

2. El personal involucrado en la recepción de las solicitudes de registro, además de las medidas de protección de salud generales, sanitizarse las manos con agua y jabón o alcohol gel frecuentemente antes y después de tocar papeles y superficies.

6.3 Revisión de la Solicitud de Registro.

1. Para la revisión de la solicitud de registro así como de su documentación anexa, las autoridades electorales privilegiarán en todo momento el uso de herramientas informáticas, para lo cual una vez recibido el escrito, deberá ser escaneado para su revisión.

2. Al momento de revisar la documentación presentada, los órganos competentes para emitir una deliberación al respecto, privilegiarán las reuniones de trabajo a distancia mediante el uso de herramientas informáticas a través de videoconferencias.

3. En caso de ser necesario realizar un requerimiento a los partidos políticos, estos podrán realizarse a través del correo electrónico que la representación del partido político registre ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

6.4 Expedición de Constancias.

1. Para recibir la constancia de registro que lo acreditará, en caso de ser favorable, los partidos políticos seleccionarán a únicamente 2 personas que deberán acudir previa cita a las instalaciones del órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2. Para ingresar a las instalaciones del órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las personas seleccionadas por los partidos políticos, deberán pasar el filtro de ingreso establecido, portando en todo momento el Equipo de Protección Personal, consistente en cubrebocas y en su caso, careta y guantes.

3. Las 2 personas designadas por los partidos políticos deberán llevar su propio bolígrafo a efecto de firmar el acuse correspondiente.

4. Dentro del inmueble correspondiente, las y los involucrados deberán de favorecer el distanciamiento social mayor de 1.5 metros entre una y otra persona.

7. Conclusiones.

Basado en el derecho a la salud de todas las personas garantizado en el artículo 4° Constitucional y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

Lograr una estrategia exitosa para la celebración de una elección en el contexto de la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19) depende del funcionamiento de las instituciones del Estado, del compromiso de los ciudadanos y sobre todo de la información técnica disponible, fundamental para determinar medidas eficaces.

Por ello, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizará todos los esfuerzos posibles para tener una elección justa, libre y transparente, y adoptar las medidas que sean necesarias para reducir la propagación del virus en el transcurso de todo el proceso y, particularmente, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, resulta indispensable que, de manera conjunta y coordinada, las instancias electorales y sanitarias, propiciemos las condiciones necesarias para que se garantice a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales.

Así pues, se presenta esta propuesta de acción, cuya finalidad es abonar en la construcción de las condiciones necesarias para cumplimentar lo que nuestra Constitución Federal mandata en sus artículos 1º, 4º, 35, 36 y 41, en concordancia con las leyes emanadas de cada uno de los dispositivos legales referidos.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/35/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se acuerda adicionar la parte última del numeral 56, modificar el numeral 61, en la parte relativa al Formato IEEC-CI-014, modificar el párrafo tercero del numeral 63, modificar la fracción VII del numeral 64, modificar el numeral 73, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como **Anexo Único**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XXXI del presente documento.

SEGUNDO: Se confirma lo que no fue materia de modificación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobados mediante Acuerdo CG/22/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones pertinentes para la aplicación de las modificaciones en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo, a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez instalados, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de las modificaciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a través


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/35/2020

de los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y las modificaciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXI del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



ANEXO ÚNICO

MODIFICACIONES AL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA EL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.

SE ADICIONA A LA PARTE ÚLTIMA DEL NUMERAL 56, LO SIGUIENTE:

56. ...
I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...

Por criterio análogo, se aplica lo establecido en el artículo 32 de los *"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020 de fecha 28 de octubre de 2020, por lo que las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

SE MODIFICA EL NUMERAL 61, EN LA PARTE RELATIVA AL FORMATO IEEC-CI-014, SEÑALADO EN EL APARTADO DE "TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS", PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

61. ...

Formato IEEC-CI-014. Manifestación escrita, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 56 de los *"Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021"*.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 63, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

63. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

....

En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, **bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente;** sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:

SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII, DEL NUMERAL 64, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

64. ...

- VII. Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular y en cumplimiento al numeral 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021" (Formato IEEC-CI-014);
- VIII.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



SE MODIFICA EL NUMERAL 73, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

73. La notificación se hará por escrito a la o el representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, **o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial proporcionado**, conforme a los formatos previamente entregados (IEEC-CI-005 e IEEC-CI-006); **en el caso de que la notificación sea personal**, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 27 del presente documento; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado en el documento Domicilio para oír y recibir notificaciones (IEEC-CI-006), se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



SE MODIFICA EL FORMATO IEEC-CI-014 DEL ANEXO DOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:



_____, Estado (LOCALIDAD) MUNICIPIO _____, Cam; a ____ de ____ de 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJORQUEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____, NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO/a
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en La
Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de
Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.

En cumplimiento al numeral 56 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular
para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021", manifiesto no haber sido persona condenada, o sancionada mediante
resolución firme por:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

ATENTAMENTE

[Firma]

FORMATO [IEEC-CI-014]



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/36/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta a la solicitud de información formulada por el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones del I al XXII del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/36/2020.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



